



Sumario

II Actos no legislativos

REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento Delegado (UE) 2022/2257 de la Comisión, de 11 de agosto de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los métodos de cálculo de los importes brutos de impago súbito para las exposiciones a instrumentos de deuda y de renta variable y para las exposiciones al riesgo de impago resultantes de determinados instrumentos derivados, y por el que se concreta la determinación de los importes notacionales de instrumentos distintos de los contemplados en el artículo 325 *quatervicies*, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 ⁽¹⁾** 1
- ★ **Reglamento Delegado (UE) 2022/2258 de la Comisión, de 9 de septiembre de 2022, por el que se modifica y corrige el anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre requisitos específicos de higiene de los alimentos de origen animal en lo que respecta a los productos de la pesca, los huevos y determinados productos muy refinados, y se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión en lo que respecta a determinados moluscos bivalvos ⁽¹⁾** 5
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2259 de la Comisión, de 14 de noviembre de 2022, relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada** 14
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2260 de la Comisión, de 14 de noviembre de 2022, relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada** 17

DECISIONES

- ★ **Decisión de Ejecución (UE) 2022/2261 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2022, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) [notificada con el número C(2022) 7841]** 20

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

- ★ **Decisión de Ejecución (UE) 2022/2262 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2022, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por el Reino Unido con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) [notificada con el número C(2022) 7871]** 69

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2022/2257 DE LA COMISIÓN

de 11 de agosto de 2022

por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los métodos de cálculo de los importes brutos de impago súbito para las exposiciones a instrumentos de deuda y de renta variable y para las exposiciones al riesgo de impago resultantes de determinados instrumentos derivados, y por el que se concreta la determinación de los importes nominales de instrumentos distintos de los contemplados en el artículo 325 *quatervicies*, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 325 *quatervicies*, apartado 8, párrafo tercero,

Considerando lo siguiente:

- (1) La revisión fundamental de la cartera de negociación («FRTB», por sus siglas en inglés), cuyas normas finales fueron adoptadas por el Comité de Basilea en enero de 2019, tiene por objeto subsanar las deficiencias detectadas durante la crisis financiera mundial en lo que respecta a los requisitos de fondos propios por riesgos de mercado. Una parte de la mejora aportada por la FRTB fue la introducción de un nuevo requisito de fondos propios con arreglo al método estándar para reflejar el riesgo de impago de las exposiciones a instrumentos de deuda y de renta variable. Resulta necesario proporcionar elementos técnicos suplementarios para aclarar las especificaciones de las normas FRTB introducidas en el Derecho de la Unión por el Reglamento (UE) 2019/876 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾ a efectos de los requisitos de información, y complementar dichas especificaciones cuando sea necesario. Estos elementos técnicos atañen al cálculo de los importes brutos de impago súbito («JTD», por sus siglas en inglés) para las exposiciones a instrumentos de deuda y de renta variable, la estimación de los importes brutos de impago súbito para las exposiciones al riesgo de impago resultantes de determinados instrumentos derivados y la especificación de los importes nominales de instrumentos distintos de los contemplados en el artículo 325 *quatervicies*, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
- (2) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de regulación presentados por la Autoridad Bancaria Europea a la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 176 de 27.6.2013, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2019/876 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 en lo que se refiere a la ratio de apalancamiento, la ratio de financiación estable neta, los requisitos de fondos propios y pasivos admisibles, el riesgo de crédito de contraparte, el riesgo de mercado, las exposiciones a entidades de contrapartida central, las exposiciones a organismos de inversión colectiva, las grandes exposiciones y los requisitos de presentación y divulgación de información, y el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 150 de 7.6.2019, p. 1).

- (3) La Autoridad Bancaria Europea ha llevado a cabo consultas públicas sobre el proyecto de normas técnicas de regulación en que se basa el presente Reglamento, ha analizado los costes y beneficios potenciales conexos y ha recabado el asesoramiento del Grupo de Partes Interesadas del Sector Bancario, establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Determinación de los componentes $P&L_{larga}$, $P&L_{corta}$, $Ajuste_{larga}$ y $Ajuste_{corta}$ para el cálculo de los importes brutos de impago súbito para las exposiciones a instrumentos de deuda y de renta variable

1. Las entidades determinarán los componentes $P&L_{larga}$ y $P&L_{corta}$ a los que se hace referencia en el artículo 325 *quatervicies*, apartados 1, 2 y 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 utilizando las fórmulas siguientes:

$$PL_{larga} = V_A - V_{nacional}$$

$$PL_{corta} = V_A - V_{nacional}$$

donde:

V_A = el valor de mercado del instrumento del que se deriva la exposición para la entidad en el momento del cálculo del importe bruto de impago súbito correspondiente a dicha exposición.

2. Las entidades determinarán los componentes $Ajuste_{larga}$ y $Ajuste_{corta}$ a los que se hace referencia en el artículo 325 *quatervicies*, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 utilizando las fórmulas siguientes:

$$Ajuste_{larga} = -V_F$$

$$Ajuste_{corta} = -V_F$$

donde:

V_F = el valor de mercado del instrumento del que se deriva la exposición para la entidad, calculado a partir de la hipótesis de que, en el momento del cálculo del importe bruto de impago súbito correspondiente a dicha exposición, el instrumento de deuda estaba en situación de impago y experimentó una tasa de recuperación cero.

3. Las entidades determinarán los componentes $Ajuste_{larga}$ y $Ajuste_{corta}$ a los que se hace referencia en el artículo 325 *quatervicies*, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 utilizando las fórmulas siguientes:

$$Ajuste_{larga} = -V_F$$

$$Ajuste_{corta} = -V_F$$

donde:

V_F = el valor de mercado del instrumento del que se deriva la exposición para la entidad, calculado a partir de la hipótesis de que, en el momento del cálculo del importe bruto de impago súbito correspondiente a dicha exposición, el instrumento de renta variable sufrió una pérdida total de valor.

⁽³⁾ Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

Artículo 2

Estimación de los importes brutos de impago súbito para las exposiciones a que se refiere el artículo 325 *quatervicies*, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013

1. El método alternativo para estimar los importes brutos de impago súbito de las exposiciones a que se refiere el artículo 325 *quatervicies*, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 consistirá en calcular la diferencia entre el valor de mercado de uno de los instrumentos derivados a que se refiere dicho apartado, del que resulte la exposición para la entidad en el momento de la estimación del importe bruto de impago súbito, y el valor de mercado de dicho instrumento derivado, calculado a partir de la hipótesis de que el deudor se encuentra en situación de impago en ese momento.
2. En caso de que el deudor se encuentre en situación de impago en el momento de la estimación y el valor de mercado del instrumento del que resulte la exposición para la entidad en ese momento refleje la pérdida o ganancia resultante del impago del deudor, el método alternativo a que se refiere el artículo 325 *quatervicies*, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 consistirá en considerar que el importe bruto de impago súbito de la exposición es igual a cero.

Artículo 3

Determinación de los importes nominales de instrumentos distintos de los contemplados en el artículo 325 *quatervicies*, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013

1. A efectos del artículo 325 *quatervicies*, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, las entidades determinarán los importes nominales de instrumentos distintos de los contemplados en el artículo 325 *quatervicies*, apartado 4, letras a) y b), de dicho Reglamento utilizando las fórmulas siguientes:

a) en el caso de las exposiciones a instrumentos de deuda clasificados como instrumentos de deuda preferente o bonos garantizados, el importe nominal del instrumento del que se deriva la exposición será:

i) en caso de una exposición larga:

$$\text{Importe nominal} = \frac{V_D - V_F}{1 - \text{LGD}}$$

ii) en caso de una exposición corta:

$$\text{Importe nominal} = \frac{V_F - V_D}{1 - \text{LGD}}$$

donde:

LGD = la LGD asignada al instrumento de deuda de conformidad con el artículo 325 *quatervicies*, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013;

V_D = el valor de mercado del instrumento del que se deriva la exposición para la entidad, calculado a partir de la hipótesis de que, en el momento del cálculo del importe bruto de impago súbito correspondiente a dicha exposición, el instrumento de deuda estaba en situación de impago y experimentó una tasa de recuperación calculada con respecto al valor nominal del instrumento de deuda y que debe ser igual a $(1 - \text{LGD})$;

V_F = V_F tal como se especifica en el artículo 1, apartado 2, del presente Reglamento;

b) en el caso de las exposiciones a instrumentos de deuda clasificados como instrumentos de deuda no preferente, el importe nominal del instrumento del que se deriva la exposición será igual a cero:

2. A efectos del artículo 325 *quatervicies*, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, el importe nominal del instrumento del que se deriva la exposición, y que no sea un instrumento de renta variable al contado, será igual a cero.

Artículo 4

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de agosto de 2022.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2022/2258 DE LA COMISIÓN**de 9 de septiembre de 2022****por el que se modifica y corrige el anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre requisitos específicos de higiene de los alimentos de origen animal en lo que respecta a los productos de la pesca, los huevos y determinados productos muy refinados, y se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión en lo que respecta a determinados moluscos bivalvos****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal ⁽¹⁾, y en particular su artículo 10, apartado 1, párrafo segundo, letras d), e) y g),

Visto el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles oficiales y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) ⁽²⁾, y en particular su artículo 18, apartado 7, letra g),

Considerando lo siguiente:

- (1) En el Reglamento (CE) n.º 853/2004 se establecen normas específicas sobre higiene de los alimentos de origen animal destinadas a los explotadores de empresa alimentaria.
- (2) El Reglamento (CE) n.º 853/2004 permite el sacrificio en la explotación de aves de corral sujeto a determinados requisitos, entre ellos el requisito de que los animales sacrificados vayan acompañados de un certificado que se ajuste al modelo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión ⁽³⁾. Sin embargo, el anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 hace referencia a un certificado erróneo, por lo que dicha referencia debe corregirse.
- (3) El Reglamento (UE) 2017/625, modificado por el Reglamento (UE) 2021/1756 ⁽⁴⁾, amplía la posibilidad de establecer excepciones al requisito de clasificar las zonas de producción y reinstalación a todos los equinodermos no filtradores, y no solo a los holotúridos. Por consiguiente, deben modificarse los capítulos IX y X de la sección VII del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 para tener en cuenta esta posibilidad.

⁽¹⁾ DO L 139 de 30.4.2004, p. 55.

⁽²⁾ DO L 95 de 7.4.2017, p. 1.

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoonosanitarios, los modelos de certificados oficiales y los modelos de certificados zoonosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de determinadas categorías de animales y mercancías, así como la certificación oficial relativa a dichos certificados, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 599/2004, los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 636/2014 y (UE) 2019/628, la Directiva 98/68/CE y las Decisiones 2000/572/CE, 2003/779/CE y 2007/240/CE (DO L 442 de 30.12.2020, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) 2021/1756 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/625 en lo que respecta a los controles oficiales de animales y productos de origen animal exportados de terceros países a la Unión para garantizar el cumplimiento de la prohibición de determinados usos de los antimicrobianos, y el Reglamento (CE) n.º 853/2004 en lo relativo al suministro directo de carne procedente de aves de corral y lagomorfos (DO L 357 de 8.10.2021, p. 27).

- (4) Además, el anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 establece requisitos de temperatura y condiciones de transporte para los productos de la pesca. Establece, entre otras cosas, que los productos de la pesca deben transportarse a la temperatura de fusión del hielo, si están refrigerados, o a -18 °C , si están congelados. Actualmente se dispone de nuevas técnicas de transporte, como la superrefrigeración, en las que se reduce la temperatura de los peces hasta dejarla entre su punto de congelación inicial y $1\text{ o }2\text{ °C}$ por debajo, lo cual permite el transporte en cajas sin hielo. Estas nuevas técnicas deben incluirse en el Reglamento (CE) n.º 853/2004 y su uso debe permitirse, teniendo en cuenta el dictamen científico de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) de 28 de enero de 2021 sobre el uso de la técnica denominada «superrefrigeración» para el transporte de productos de la pesca frescos ⁽⁵⁾.
- (5) De conformidad con la sección VIII, capítulo III, parte A, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004, los productos de la pesca frescos deben almacenarse con hielo en instalaciones adecuadas y debe añadirse más hielo tantas veces como sea necesario. Además, los productos de la pesca frescos enteros y eviscerados pueden transportarse y almacenarse en agua refrigerada hasta que lleguen al primer establecimiento en tierra firme que efectúe cualquier actividad distinta del transporte o la clasificación.
- (6) Los explotadores de empresa alimentaria que operan en el sector de los productos de la pesca solicitaron que se modificara el anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 para que permitiera el transporte de productos de la pesca frescos enteros y eviscerados en agua refrigerada tras su llegada al primer establecimiento en tierra firme. Este transporte debe efectuarse en «cubetas», es decir, cajas de tres capas de polietileno, llenas de agua y hielo.
- (7) El 19 de marzo de 2020, la EFSA adoptó un dictamen científico sobre el uso de cubetas para el transporte y almacenamiento de productos de la pesca frescos ⁽⁶⁾. En dicho dictamen, la EFSA llegó a la conclusión de que no existen diferencias sustanciales para la salud pública entre el almacenamiento y el transporte de productos de la pesca frescos de conformidad con los requisitos establecidos en el anexo III, sección VIII, capítulo III, parte A, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y el uso de cubetas, y formuló algunas recomendaciones para tal uso. Procede, por tanto, modificar el anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 a fin de permitir el uso de cubetas para el transporte de productos de la pesca frescos enteros y eviscerados en agua y hielo después de su llegada al primer establecimiento en tierra firme que efectúe cualquier actividad distinta del transporte o la clasificación.
- (8) La sección VIII, capítulo VIII, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 establece normas detalladas para el transporte de productos de la pesca. En particular, los productos de la pesca frescos deben mantenerse durante su transporte a una temperatura próxima a la de fusión del hielo, y los productos de la pesca congelados deben mantenerse durante el transporte a una temperatura no superior a -18 °C en todas las partes del producto, eventualmente con breves fluctuaciones ascendentes de un máximo de 3 °C .
- (9) El 10 de diciembre de 2020, la EFSA adoptó un dictamen científico sobre el uso de la técnica denominada «superrefrigeración» para el transporte de productos de la pesca frescos ⁽⁷⁾. En dicho dictamen, la EFSA hizo una comparación entre la temperatura de los productos de la pesca frescos superrefrigerados en cajas sin hielo y los productos sujetos a la práctica actualmente autorizada en cajas con hielo. La EFSA concluyó que, en condiciones adecuadas, no existen diferencias desde el punto de vista de la salud pública entre las temperaturas del transporte tradicional y las de las técnicas de superrefrigeración. Por lo que se refiere a los métodos analíticos aptos para detectar si un pescado previamente congelado se presenta comercialmente como superrefrigerado, la EFSA señaló cinco métodos que podrían considerarse adecuados para los fines previstos. Por consiguiente, debe permitirse el uso de la técnica de superrefrigeración en determinadas condiciones para el transporte de los productos de la pesca frescos a que se refiere la sección VIII, capítulo VIII, punto 1, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004.

⁽⁵⁾ EFSA Journal 2021;19(1):6378.

⁽⁶⁾ EFSA Journal 2020;18(4):6091.

⁽⁷⁾ EFSA Journal 2021;19(1):6378.

- (10) La sección X, capítulo I, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 establece normas higiénicas para la producción de huevos. El principal patógeno que plantea un riesgo importante de provocar enfermedades transmitidas a través de los huevos en la Unión es la *Salmonella Enteritidis*, y su crecimiento en los huevos se ve beneficiado por la temperatura durante el almacenamiento y el transporte de estos. Dado que en muchos Estados miembros no existen requisitos relativos a las condiciones de tiempo y temperatura durante el almacenamiento y el transporte de los huevos, es importante que en el Reglamento (CE) n.º 853/2004 se establezca una «fecha de duración mínima», tal como se define en el artículo 2, apartado 2, letra r), del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁸⁾ para los huevos, a fin de proporcionar una base uniforme para que los consumidores finales puedan elegir con conocimiento de causa y utilizar sus alimentos con la máxima seguridad. El dictamen de la EFSA de 10 de julio de 2014 sobre los riesgos para la salud pública de los huevos de mesa a causa del deterioro y del desarrollo de patógenos ⁽⁹⁾ concluye que la fecha de duración mínima de los huevos producidos por gallinas de la especie *Gallus gallus* debe fijarse en un máximo de 28 días, ya que cualquier aumento del período de validez de estos huevos más allá de 28 días da lugar a un aumento del riesgo relativo de enfermedad. El requisito actual establecido en la sección X, capítulo I, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 de que los huevos se suministren al consumidor en un plazo máximo de 21 días tras la puesta es una norma de comercialización con una influencia limitada en la seguridad de los huevos, al tiempo que contribuye al desperdicio de alimentos en el comercio al por menor. Un aumento de este plazo de 21 a 28 días reduciría significativamente ese desperdicio de alimentos, especialmente en el caso de los huevos producidos por gallinas de la especie *Gallus gallus*, ya que estos huevos se retirarían de la venta al mismo tiempo que expirara su fecha de duración mínima.
- (11) La sección XVI del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 establece requisitos específicos para la producción de determinados productos muy refinados destinados al consumo humano cuando el tratamiento de la materia prima elimine cualquier riesgo para la salud pública o animal. Algunos derivados de grasas, como el colesterol y la vitamina D3 derivados de la lanolina, también están sujetos a tratamientos específicos que eliminan estos riesgos, por lo que deben considerarse productos muy refinados.
- (12) Los aromas se utilizan en los alimentos de conformidad con el Reglamento (UE) 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁰⁾. Su proceso de fabricación incluye un complejo proceso físico, enzimático o microbiológico que, sobre la base de las pruebas científicas disponibles, elimina cualquier riesgo para la salud pública o animal. Por lo tanto, los aromas derivados de productos de origen animal deben considerarse productos muy refinados.
- (13) Procede, por tanto, modificar el anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 en consecuencia.
- (14) El Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión ⁽¹¹⁾ establece normas específicas respecto a la realización de los controles oficiales a que se refiere el artículo 18, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/625. Más concretamente, el artículo 1, inciso v), y el artículo 11 de dicho Reglamento Delegado se refieren a normas relativas a excepciones a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/625 en lo que respecta a la clasificación de las zonas de producción y reinstalación en lo que se refiere a los pectínidos, los gasterópodos marinos y los holotúridos. El artículo 18 del Reglamento (UE) 2017/625, modificado por el Reglamento (UE) 2021/1756, amplía la posibilidad de establecer excepciones a la obligación de clasificar las zonas de producción y de reinstalación a todos los equinodermos no filtradores, y no solo a los holotúridos. Por consiguiente, el Reglamento Delegado (UE) 2019/624 debe modificarse de modo que no sea necesaria la clasificación de las zonas de producción y de reinstalación en lo que se refiere a la recolección de equinodermos no filtradores.

⁽⁸⁾ Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1924/2006 y (CE) n.º 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) n.º 608/2004 de la Comisión (DO L 304 de 22.11.2011, p. 18).

⁽⁹⁾ EFSA Journal 2014;12(7):3782.

⁽¹⁰⁾ Reglamento (CE) n.º 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre los aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes utilizados en los alimentos y por el que se modifican el Reglamento (CEE) n.º 1601/91 del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 2232/96 y (CE) n.º 110/2008 y la Directiva 2000/13/CE (DO L 354 de 31.12.2008, p. 34).

⁽¹¹⁾ Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión, de 8 de febrero de 2019, relativo a normas específicas respecto a la realización de controles oficiales sobre la producción de carne y respecto a las zonas de producción y reinstalación de moluscos bivalvos vivos de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 131 de 17.5.2019, p. 1).

- (15) El Reglamento (CE) n.º 853/2004 y el Reglamento Delegado (UE) 2019/624 deben ser modificados por un único Reglamento Delegado, ya que algunas de las modificaciones están relacionadas con las recientes modificaciones introducidas en el Reglamento (UE) 2017/625 por el Reglamento (UE) 2021/1756. Además, la modificación que debe introducirse en el Reglamento (UE) 2019/624 en relación con los equinodermos es de carácter accesorio, ya que se trata únicamente de una adaptación a una modificación introducida en el Reglamento (UE) 2017/625 por el Reglamento (UE) 2021/1756. Por otra parte, en aras de la coherencia de las normas de la Unión, las modificaciones que deben introducirse en el Reglamento (CE) n.º 853/2004 y en el Reglamento Delegado (UE) 2019/624 deben surtir efecto en la misma fecha.
- (16) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 853/2004 y el Reglamento Delegado (UE) 2019/624 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificaciones y correcciones del Reglamento (CE) n.º 853/2004

El anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 se modifica y corrige de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Modificaciones del Reglamento Delegado (UE) 2019/624

El Reglamento Delegado (UE) 2019/624 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 1, la letra a) inciso v) se sustituye por el texto siguiente:

«v) las excepciones a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/625 respecto a la clasificación de las zonas de producción y reinstalación en lo que se refiere a los pectínidos, los gasterópodos marinos y los equinodermos;».

- 2) El artículo 11 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 11

Controles oficiales de los pectínidos, gasterópodos marinos y equinodermos, no filtradores, que se recolecten en zonas de producción que no estén clasificadas de conformidad con el artículo 18, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/625

No obstante lo dispuesto en el artículo 18, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/625, la clasificación de las zonas de producción y reinstalación no es necesaria para la recolección de pectínidos, gasterópodos marinos y equinodermos, no filtradores, cuando las autoridades competentes efectúen controles oficiales sobre dichos animales en las lonjas de pescado, los centros de expedición o los establecimientos de transformación.

Dichos controles oficiales deberán verificar el cumplimiento de:

- a) las normas sanitarias respecto a los moluscos bivalvos vivos establecidas en el capítulo V de la sección VII del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;
- b) los requisitos específicos de los pectínidos, los gasterópodos marinos y los equinodermos no filtradores, que se recolecten fuera de las zonas de producción clasificadas, establecidos en el capítulo IX de dicha sección.».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de septiembre de 2022.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

El anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 queda modificado y corregido como sigue:

1) En la sección II, capítulo VI, el punto 7 se sustituye por el texto siguiente:

«7. Además de la información sobre la cadena alimentaria que debe presentarse de conformidad con el anexo II, sección III, del presente Reglamento, el certificado zoonosanitario establecido en el anexo IV, capítulo 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 deberá acompañar al animal sacrificado al matadero o a la planta de despiece, o se enviará por adelantado en cualquier formato.».

2) La sección VII se modifica como sigue:

a) el capítulo IX se sustituye por el texto siguiente:

«CAPÍTULO IX: REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LOS PECTÍNIDOS, LOS GASTERÓPODOS MARINOS Y LOS EQUINODERMOS NO FILTRADORES RECOLECTADOS FUERA DE LAS ZONAS DE PRODUCCIÓN CLASIFICADAS

Los operadores de empresa alimentaria que recolecten pectínidos, gasterópodos marinos o equinodermos no filtradores fuera de las zonas de producción clasificadas o manipulen dichos pectínidos, gasterópodos marinos o equinodermos deberán cumplir los requisitos siguientes:

1. los pectínidos, los gasterópodos marinos y los equinodermos no filtradores solo podrán comercializarse cuando hayan sido recolectados y manipulados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II, parte B, y cumplan las normas establecidas en el capítulo V, lo que se demostrará mediante un sistema de autocontroles por parte de los operadores de empresa alimentaria que exploten lonjas de pescado, centros de expedición o establecimientos de transformación;
 2. además de lo dispuesto en el punto 1, cuando los datos procedentes de programas de seguimiento oficiales permitan a la autoridad competente clasificar las zonas de pesca —en colaboración con los operadores de empresa alimentaria, cuando proceda—, las disposiciones del capítulo II, parte A, se aplicarán por analogía a los pectínidos;
 3. los pectínidos, los gasterópodos marinos y los equinodermos no filtradores solo podrán comercializarse para consumo humano a través de lonjas de pescado, centros de expedición o establecimientos de transformación. Los operadores de empresa alimentaria que exploten dichos establecimientos, cuando manipulen pectínidos, gasterópodos marinos o equinodermos, deberán informar a la autoridad competente y, por lo que se refiere a los centros de expedición, cumplir los requisitos pertinentes de los capítulos III y IV;
 4. los operadores de empresa alimentaria que manipulen pectínidos, gasterópodos marinos y equinodermos no filtradores deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) cuando sean aplicables, los requisitos documentales del capítulo I, puntos 3 a 7. En este caso, el documento de registro deberá indicar claramente la ubicación de la zona, junto con el sistema utilizado para describir las coordenadas, en la que se han recolectado los pectínidos vivos o los gasterópodos marinos vivos o los equinodermos vivos; o
 - b) los requisitos del capítulo VI, punto 2, relativos al cierre de todos los embalajes de pectínidos vivos, gasterópodos marinos vivos y equinodermos vivos expedidos para su venta al por menor, y del capítulo VII, relativos al marcado de identificación y al etiquetado.»;
- b) en el capítulo X, en el modelo de documento de registro de moluscos bivalvos vivos, equinodermos vivos, tunicados vivos y gasterópodos marinos vivos, las notas explicativas se modifican como sigue:
- i) el contenido de la casilla I.3 se sustituye por el texto siguiente:

«Proveedor

Indíquense el nombre y la dirección (calle, ciudad y región/provincia/estado, según proceda), el país y el código ISO del país del establecimiento de origen. En el caso de las zonas de producción, indíquese la zona autorizada por las autoridades competentes. En el caso de pectínidos, gasterópodos marinos o equinodermos vivos, indíquese la ubicación de la zona de recolección.

Si procede, indíquese el número de registro o autorización del establecimiento. Indíquese la actividad (recolector, centro de depuración, centro de expedición, lonja de pescado o actividades de operador intermediario).

Cuando el lote de moluscos bivalvos vivos se expida desde un centro de depuración/centro de expedición o, en el caso de los pectínidos, gasterópodos marinos y equinodermos no filtradores recolectados fuera de zonas de producción clasificadas, desde una lonja de pescado, indíquese el número de autorización y la dirección del centro de depuración/centro de expedición o de la lonja de pescado.»

ii) el contenido de la casilla I.7 se sustituye por el texto siguiente:

«Desde un centro de depuración/centro de expedición o una lonja de pescado

Cuando el lote de moluscos bivalvos vivos se expida desde un centro de depuración/centro de expedición o, en el caso de los pectínidos, gasterópodos marinos y equinodermos no filtradores recolectados fuera de zonas de producción clasificadas, desde una lonja de pescado, indíquese el número de autorización y la dirección del centro de depuración/centro de expedición o de la lonja de pescado.

Si se expide desde un centro de depuración, indíquese la duración de la depuración y las fechas de entrada y salida del lote del centro de depuración. Táchese lo que no proceda.»

3) La sección VIII se modifica como sigue:

a) en la parte introductoria, el punto 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La presente sección no se aplicará a los moluscos bivalvos, a los equinodermos, a los tunicados ni a los gasterópodos marinos cuando se comercialicen vivos. Exceptuando los capítulos I y II, se aplicará a los animales mencionados cuando no se comercialicen vivos, en cuyo caso deberán haberse obtenido de conformidad con lo dispuesto en la sección VII.

A efectos de la presente sección, se entenderá por «superrefrigeración» un proceso mediante el cual se reduce la temperatura de los productos de la pesca frescos a un valor entre su punto de congelación inicial y 1 o 2 °C por debajo.

Esta sección se aplicará a los productos de la pesca no transformados descongelados y a los productos de la pesca frescos a los que se hayan añadido aditivos alimentarios de conformidad con la legislación pertinente de la Unión.»;

b) en el capítulo III, el punto A se sustituye por el texto siguiente:

«A. REQUISITOS PARA LOS PRODUCTOS DE LA PESCA FRESCOS

1. Los productos de la pesca frescos enteros y eviscerados podrán transportarse o almacenarse en agua refrigerada a bordo de los buques. Asimismo, podrán seguir transportándose en agua refrigerada tras su desembarque, y transportarse desde las explotaciones de acuicultura, hasta que lleguen al establecimiento en tierra firme que efectúe cualquier actividad distinta del transporte o de la clasificación. Cuando se utilicen contenedores de tres capas de polietileno llenos de agua y hielo, los productos de la pesca frescos enteros y eviscerados podrán transportarse después de llegar al establecimiento en tierra que efectúe cualquier actividad distinta del transporte, siempre que se cumplan los requisitos del capítulo VIII, punto 1 letra a).
2. Si los productos refrigerados sin embalar no se distribuyen, expiden, preparan o transforman inmediatamente después de su llegada a un establecimiento en tierra firme, deberán almacenarse en hielo en instalaciones adecuadas o, en el caso de productos de la pesca frescos enteros y eviscerados, en contenedores de polietileno de tres capas hechos de material aislante y llenos de hielo y agua.
3. Se añadirá hielo tantas veces como sea necesario. Cuando se utilicen contenedores de polietileno de tres capas llenos de agua y hielo, estos deberán estar limpios y en buen estado. El agua deberá tener una temperatura lo más próxima posible a 0 °C y cubrir por completo los peces. El hielo cubrirá toda la superficie del agua dentro de los contenedores, para asegurar que todos los peces estén por debajo de la capa de hielo.
4. Los productos de la pesca frescos embalados deberán refrigerarse a una temperatura cercana a la de fusión del hielo.

5. Las operaciones de descabezado y evisceración deberán efectuarse de manera higiénica. Cuando desde un punto de vista técnico y comercial sea posible proceder a la evisceración, esta deberá practicarse lo más rápidamente posible tras la captura o el desembarque de los productos. Los productos deberán lavarse a fondo inmediatamente después de estas operaciones.
6. Las operaciones de fileteado y troceado se efectuarán de forma que se evite la contaminación o suciedad de los filetes y rodajas. Los filetes y rodajas no podrán permanecer en las mesas de trabajo más tiempo del necesario para su preparación. Los filetes y rodajas deberán envasarse y, en su caso, embalsarse y refrigerarse lo antes posible una vez preparados.
7. Los contenedores utilizados para expedir o almacenar productos de la pesca frescos, preparados, sin embalar y almacenados en hielo deberán garantizar la evacuación del agua de fusión y evitar que esta permanezca en contacto con los productos de la pesca.»;

c) en el capítulo VIII, el punto 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Durante su transporte, los productos de la pesca se mantendrán a la temperatura establecida, en concreto:

- a) los productos de la pesca frescos, los productos de la pesca no transformados descongelados, así como los productos cocidos y refrigerados de crustáceos y moluscos, se mantendrán a una temperatura próxima a la de fusión del hielo. Cuando se utilicen contenedores de polietileno de tres capas llenos de agua y hielo para el transporte de productos de la pesca frescos enteros y eviscerados, el hielo deberá estar presente durante todo el tiempo de almacenamiento/transporte, que deberá efectuarse a temperatura controlada. El transporte y almacenamiento de productos de la pesca frescos enteros y eviscerados en contenedores de polietileno de tres capas llenos de agua y hielo no deberá exceder los tres días;
- b) los productos de la pesca congelados, con excepción de los pescados enteros inicialmente congelados en salmuera y destinados a la fabricación de alimentos en conserva, deberán mantenerse durante el transporte a una temperatura estable igual o inferior a -18 °C en todas las partes del producto, eventualmente con breves fluctuaciones ascendentes de un máximo de 3 °C ;
- c) si se utiliza el proceso de superrefrigeración para el transporte de productos de la pesca frescos, se permitirá el transporte en cajas sin hielo, a condición de que dichas cajas indiquen claramente que contienen productos de la pesca superrefrigerados. Durante el transporte, los productos de la pesca superrefrigerados deberán respetar los requisitos de temperatura, que consisten en mantener una temperatura comprendida entre $-0,5$ y -2 °C en el núcleo del producto. El transporte y almacenamiento de los productos de la pesca superrefrigerados no deberá exceder los cinco días.».

4) La sección X queda modificada como sigue:

a) en el capítulo I, el punto 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Los huevos deberán suministrarse al consumidor en un plazo máximo de 28 días a partir de la puesta.»;

b) en el capítulo I, se añade el punto 4 siguiente:

«4. En el caso de los huevos producidos por gallinas de la especie *Gallus gallus*, la «fecha de duración mínima», tal como se define en el artículo 2, apartado 2, letra r), del Reglamento (UE) n.º 1169/2011, se fijará en un máximo de 28 días a partir de la puesta. Cuando se indique el período de puesta, esta fecha se determinará a partir del primer día de dicho período.».

5) La sección XVI se sustituye por el texto siguiente:

«SECCIÓN XVI: PRODUCTOS MUY REFINADOS

- 1) Los operadores de empresa alimentaria que fabriquen los siguientes productos muy refinados de origen animal deberán velar por que el tratamiento de las materias primas utilizadas elimine cualquier riesgo para la salud pública o animal:
 - a) sulfato de condroitina,
 - b) ácido hialurónico,
 - c) otros productos a base de cartílago hidrolizado,
 - d) quitosano,
 - e) glucosamina,
 - f) cuajo,

- g) ictiocola,
 - h) los aminoácidos que están autorizados como aditivos alimentarios de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (*),
 - i) los aromas alimentarios que están autorizados de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (**),
 - j) derivados de grasas.
- 2) Las materias primas utilizadas para la fabricación de los productos muy refinados contemplados en el punto 1 deberán proceder de:
- a) animales, incluidas sus plumas, que hayan sido sacrificados en un matadero y cuya carne se haya considerado apta para el consumo humano tras la correspondiente inspección *ante mortem* y *post mortem*;
 - b) los productos de la pesca que se ajusten a las disposiciones de la sección VIII, o
 - c) grasas extraídas y chicharrones que se ajusten a las disposiciones de la sección XII, o lana, si estos productos se someten a uno de los procesos siguientes:
 - 1) transesterificación o hidrólisis a una temperatura mínima de 200 °C, a la presión apropiada correspondiente, durante al menos 20 minutos (glicerol, ácidos grasos y ésteres);
 - 2) saponificación con NaOH 12 M:
 - mediante un proceso discontinuo a 95 °C durante 3 horas, o
 - mediante un proceso continuo a 140 °C, a 2 bar (2 000 hPa) durante 8 minutos, o
 - 3) hidrogenación a 160 °C a 12 bar (12 000 hPa) durante 20 minutos.

El pelo humano no puede utilizarse como fuente para la fabricación de aminoácidos.

(*) Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre aditivos alimentarios (DO L 354 de 31.12.2008, p. 16).

(**) Reglamento (CE) n.º 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre los aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes utilizados en los alimentos (DO L 354 de 31.12.2008, p. 34).».

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2259 DE LA COMISIÓN
de 14 de noviembre de 2022
relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión ⁽¹⁾, y en particular su artículo 57, apartado 4, y su artículo 58, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 ⁽²⁾ del Consejo, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n.º 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con esas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código NC que figura en la columna 2.
- (4) Procede disponer que la información arancelaria vinculante emitida respecto a las mercancías contempladas en el presente Reglamento que no se ajuste a las disposiciones de este pueda seguir siendo invocada por su titular durante un período determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013. Ese período debe ser de tres meses.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código NC que se indica en la columna 2.

Artículo 2

La información arancelaria vinculante que no se ajuste al presente Reglamento podrá seguir siendo invocada durante un período de tres meses a partir de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 269 de 10.10.2013, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

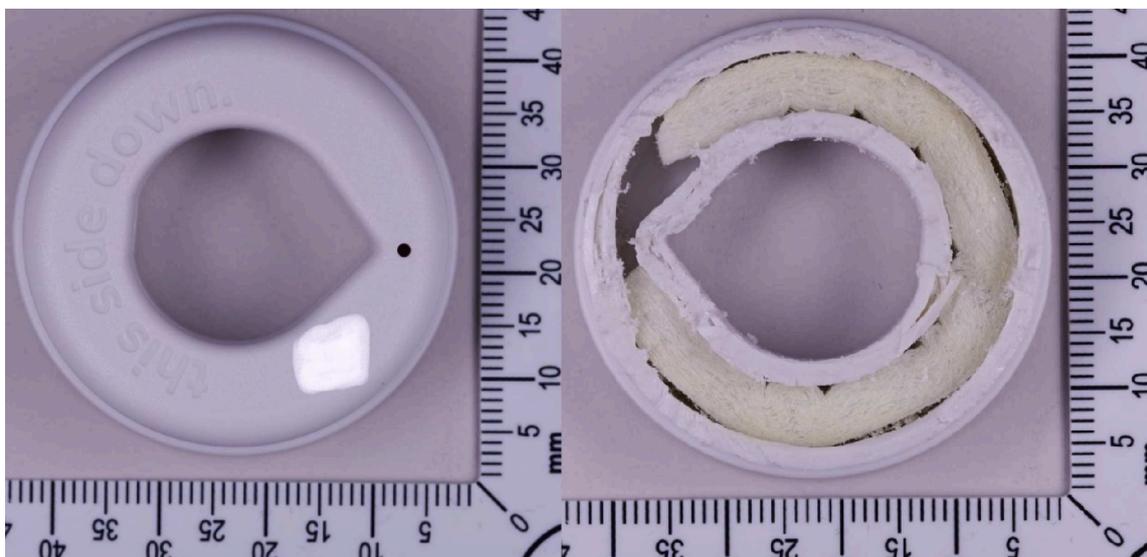
Hecho en Bruselas, el 14 de noviembre de 2022.

Por la Comisión
Gerassimos THOMAS
Director General
Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera

ANEXO

Descripción de las mercancías	Clasificación (código NC)	Motivos
(1)	(2)	(3)
<p>Anillo de plástico con un diámetro exterior de aproximadamente 4 cm y un diámetro interior de aproximadamente 2 cm. El anillo tiene dos pequeñas aberturas en el exterior y en el interior. Contiene una tira de tela no tejida impregnada de sustancias odoríferas.</p> <p>El producto se coloca en la boquilla de botellas específicas de bebida para aromatizar el aire ambiente aspirado al tiempo que se bebe agua por la boquilla. El aire aromatizado se percibe por vía retronasal (es decir, desde el interior de la cavidad oral), lo que da al consumidor la impresión de una bebida aromatizada.</p> <p>El producto está disponible en diferentes fragancias y se presenta envasado en bolsas de papel de aluminio compuesto para su venta al por menor como cápsulas aromáticas para producir olor.</p>	3307 90 00	<p>Esta clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, así como por la nota 4 del capítulo 33 y por el texto de los códigos NC 3307 y 3307 90 00.</p> <p>El producto no es del tipo utilizado como materia prima en la industria ni es una preparación del tipo utilizado para la elaboración de bebidas. El producto no añade aroma al líquido, por lo que no confiere fragancia a la propia bebida. Así pues, queda excluida su clasificación en la partida 3302.</p> <p>El producto está diseñado para aromatizar el aire que se aspira junto con el agua de la botella de bebida. Contiene una tira de tela no tejida impregnada de una preparación de perfumería en el sentido de la nota 4 del capítulo 33 [véanse también las notas explicativas del sistema armonizado correspondientes a la partida 3307, punto V) 5)].</p> <p>El producto, por tanto, debe clasificarse en el código 3307 90 00 como demás preparaciones de perfumería no expresadas ni comprendidas en otra parte.</p>

(*) La imagen se incluye a título meramente informativo.



REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2260 DE LA COMISIÓN
de 14 de noviembre de 2022
relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión ⁽¹⁾, y en particular su artículo 57, apartado 4, y su artículo 58, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ⁽²⁾, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n.º 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con esas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código NC que figura en la columna 2.
- (4) Procede disponer que la información arancelaria vinculante emitida respecto a las mercancías contempladas en el presente Reglamento que no se ajuste a las disposiciones de este pueda seguir siendo invocada por su titular durante un período determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013. Ese período debe ser de tres meses.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código NC que se indica en la columna 2.

Artículo 2

La información arancelaria vinculante que no se ajuste al presente Reglamento podrá seguir siendo invocada durante un período de tres meses a partir de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 269 de 10.10.2013, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de noviembre de 2022.

Por la Comisión
Gerassimos THOMAS
Director General
Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera

ANEXO

Descripción de las mercancías	Clasificación (código NC)	Motivos
(1)	(2)	(3)
<p>Un sistema de cubeta y forros, acondicionados en un juego para la venta al por menor, que consiste en:</p> <ul style="list-style-type: none"> — una cubeta de plástico reutilizable (dimensiones aproximadas de 39 × 33 × 14 cm); — forros de plástico desechables de un solo uso en un rollo desgarrable; y — un dispensador de forros. <p>La cubeta, los forros y el dispensador están impregnados con un compuesto antimicrobiano que impide la propagación de patógenos. El rollo de forros debe montarse en el distribuidor. El sistema está diseñado para evitar la contaminación cruzada que da lugar a la propagación de patógenos al lavar pacientes en hospitales, centros sanitarios y centros no sanitarios.</p>	<p>3924 90 00</p>	<p>Esta clasificación está determinada por las reglas generales 1, 3 b) y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, así como por el texto de los códigos NC 3924 y 3924 90 00.</p> <p>El producto se presenta acondicionado en un juego para la venta al por menor en el sentido de la regla general 3 b). El carácter esencial del producto viene dado por la cubeta reutilizable de plástico.</p> <p>Se excluye su clasificación en la partida 9018 como instrumento o aparato de medicina, ya que el producto no se utiliza para el tratamiento médico de enfermedades del paciente. El hecho de que la cubeta, los forros y el dispensador estén impregnados con el compuesto antimicrobiano, que solo sirve para evitar la contaminación cruzada y la propagación de agentes patógenos, no convierte al producto en un instrumento o aparato de medicina para el diagnóstico, la prevención o el tratamiento de una enfermedad, ni para operar, etc. Además, la nota explicativa del sistema armonizado (NESA) de la partida 9018 excluye los artículos sanitarios de metal común [véase la NESA de la partida 9018, párrafo segundo, letra e)]. Esta interpretación puede extenderse a productos análogos de plástico.</p> <p>Se excluye la clasificación en la partida 3922 porque la cubeta no tiene el carácter de material sanitario de esta partida debido a sus dimensiones, a su configuración no permanente y a que no está diseñada para conectarse a una red de agua o de alcantarillado. La cubeta tiene el carácter de un pequeño artículo sanitario portátil de la partida 3924 [véanse también las NESA de la partida 3922, párrafo tercero, letra a), y de la partida 3924, letra D)].</p> <p>Por consiguiente, el producto debe clasificarse en el código NC 3924 90 00 como los demás artículos de higiene o tocador, de plástico.</p>

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2261 DE LA COMISIÓN

de 11 de noviembre de 2022

por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)

[notificada con el número C(2022) 7841]

(Los textos en lenguas alemana, croata, española, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, irlandesa, italiana, maltesa, neerlandesa, polaca, rumana y sueca son los únicos auténticos)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 52,

Previa consulta al Comité de los Fondos Agrícolas,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, la Comisión debe realizar las comprobaciones necesarias, comunicar a los Estados miembros los resultados de dichas comprobaciones, tomar nota de las observaciones de los Estados miembros, convocar reuniones bilaterales para llegar a un acuerdo con los Estados miembros afectados y comunicarles oficialmente sus conclusiones.
- (2) Los Estados miembros han tenido la posibilidad de solicitar la apertura de un procedimiento de conciliación. Se ha hecho uso de dicha posibilidad en algunos casos y la Comisión ha examinado los informes elaborados al término del procedimiento.
- (3) De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, únicamente puede financiarse el gasto agrícola que haya sido efectuado sin infringir el Derecho de la Unión.
- (4) De las comprobaciones efectuadas, de los resultados de las reuniones bilaterales y de los procedimientos de conciliación se desprende que una parte de los gastos declarados por los Estados miembros no cumple esa condición y, por consiguiente, no puede ser financiada ni por el FEAGA ni por el Feader.
- (5) Procede indicar los importes que no pueden imputarse ni al FEAGA ni al Feader. Dichos importes no corresponden a gastos efectuados antes de los veinticuatro meses previos a la comunicación escrita de los resultados de las comprobaciones que la Comisión envió a los Estados miembros.
- (6) Los importes excluidos de la financiación de la Unión en virtud de la presente Decisión deben tener también en cuenta cualesquiera reducciones o suspensiones realizadas de conformidad con el artículo 41 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 por tener esas reducciones o suspensiones carácter provisional, sin perjuicio de las decisiones adoptadas de conformidad con los artículos 51 o 52 del citado Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 549.

- (7) En los casos contemplados en la presente Decisión, el cálculo de los importes excluidos por no ajustarse al Derecho de la Unión ha sido comunicado por la Comisión a los Estados miembros en el informe de síntesis ⁽²⁾.
- (8) La presente Decisión se entiende sin perjuicio de las consecuencias financieras que, a juicio de la Comisión, se deriven de las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en asuntos que se encontrasen pendientes a 21 de septiembre de 2022.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Quedan excluidos de la financiación de la Unión los importes indicados en el anexo, que corresponden a gastos efectuados por los organismos pagadores autorizados de los Estados miembros y han sido declarados con cargo al FEAGA o al Feader.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán la República Federal de Alemania, Irlanda, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República de Croacia, la República Italiana, Hungría, la República de Malta, la República de Austria, la República de Polonia, Rumanía, la República de Finlandia y el Reino de Suecia.

Hecho en Bruselas, el 11 de noviembre de 2022.

Por la Comisión
Janusz WOJCIECHOWSKI
Miembro de la Comisión

⁽²⁾ Ares(2022) 7205141

Partida presupuestaria: 08020601

Estado miembro	Medida	EP	Motivo	Tipo	Corrección %	Moneda	Importe	Deducciones	Incidencia financiera
HU	Ayudas directas disociadas	2018	Reembolso tras la sentencia en el asunto T-57/21	PUNTUAL		EUR	4 217 241,32	0,00	4 217 241,32
	Ayuda asociada voluntaria	2018	Reembolso tras la sentencia en el asunto T-57/21	PUNTUAL		EUR	116 826,70	0,00	116 826,70
					Total HU:	EUR	4 334 068,02	0,00	4 334 068,02

Moneda	Importe	Deducciones	Incidencia financiera
EUR	4 334 068,02	0,00	4 334 068,02

Partida presupuestaria: 08030102

Estado miembro	Medida	Ejercicio presupuestario	Motivo	Tipo	Corrección %	Moneda	Importe	Deducciones	Incidencia financiera
AT	Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2019	EP 2019 M11: Levantamiento de las suspensiones mediante la Decisión C(2020) 3210 de la Comisión	PUNTUAL		EUR	0,00	- 1 750 000,00	1 750 000,00
	Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2020	EP 2020 M11: Levantamiento de las suspensiones mediante la Decisión C(2020) 5522, C(2021) 3454 y C(2021) 5955 de la Comisión	PUNTUAL		EUR	0,00	- 9 453 433,02	9 453 433,02

	Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2021	EP 2021 M11: Levantamiento de las suspensiones mediante la Decisión C(2021) 5955 y C(2022) 3067 de la Comisión	PUNTUAL		EUR	0,00	- 2 003 803,00	2 003 803,00
					Total AT:	EUR	0,00	- 13 207 236,02	13 207 236,02

Moneda	Importe	Deducciones	Incidencia financiera
EUR	0,00	- 13 207 236,02	13 207 236,02

Partida presupuestaria: 6200

Estado miembro	Medida	Ejercicio presupuestario	Motivo	Tipo	Corrección %	Moneda	Importe	Deducciones	Incidencia financiera
AT	Vino - Inversión	2019	Deficiencia en control fundamental, solvencia de las previsiones. EP 2019	A TANTO ALZADO	3,00%	EUR	- 149 903,15	0,00	- 149 903,15
	Vino - Inversión	2020	Deficiencia en control fundamental, solvencia de las previsiones. EP 2020	A TANTO ALZADO	3,00%	EUR	- 106 053,66	0,00	- 106 053,66
	Vino - Inversión	2021	Deficiencia en control fundamental, solvencia de las previsiones. EP 2021	A TANTO ALZADO	3,00%	EUR	- 121 348,49	0,00	- 121 348,49
					Total AT:	EUR	- 377 305,30	0,00	- 377 305,30
DE	Certificación	2011	1.1 Seguimiento oportuno de los procedimientos de recuperación	PUNTUAL		EUR	- 184,59	0,00	- 184,59

	Certificación	2012	1.1 Seguimiento oportuno de los procedimientos de recuperación	PUNTUAL		EUR	- 434,05	0,00	- 434,05
	Certificación	2013	1.1 Seguimiento oportuno de los procedimientos de recuperación	PUNTUAL		EUR	- 5,17	0,00	- 5,17
	Certificación	2014	1.1 Seguimiento oportuno de los procedimientos de recuperación	PUNTUAL		EUR	- 17 119,22	0,00	- 17 119,22
	Certificación	2016	1.1 Seguimiento oportuno de los procedimientos de recuperación	PUNTUAL		EUR	- 44,07	0,00	- 44,07
	Certificación	2017	1.1 Seguimiento oportuno de los procedimientos de recuperación	PUNTUAL		EUR	- 21,76	0,00	- 21,76
	Liquidación de cuentas - liquidación financiera	2016	1.1 Seguimiento oportuno de los procedimientos de recuperación	PUNTUAL		EUR	- 28,24	0,00	- 28,24
	Liquidación de cuentas - liquidación financiera	2018	1.1 Seguimiento oportuno de los procedimientos de recuperación	PUNTUAL		EUR	- 2 081,59	0,00	- 2 081,59
	Liquidación de cuentas - liquidación financiera	2020	1.3. El riesgo financiero más probable en FEAGA no SIGC	ESTIMADO POR IMPORTE		EUR	- 632 077,32	0,00	- 632 077,32
	Liquidación de cuentas - liquidación financiera	2020	1.5 Otros errores detectados por el OC	PUNTUAL		EUR	- 21 699,36	0,00	- 21 699,36
					Total DE:	EUR	- 673 695,37	0,00	- 673 695,37
ES	Condicionabilidad	2018	2% Agricultores con animales	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 205,43	- 6,16	- 199,27
	Condicionabilidad	2019	2% Agricultores con animales	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 597 650,87	- 13,17	- 597 637,70
	Condicionabilidad	2020	2% Agricultores con animales	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 597 001,68	- 2,17	- 596 999,51
	Condicionabilidad	2021	2% Agricultores con animales	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 538 096,01	0,00	- 538 096,01

	Acreditación del organismo pagador	2019	Criterios de autorización EP2019 - acción I.1	PUNTUAL		EUR	- 217 554,15	0,00	- 217 554,15
	Acreditación del organismo pagador	2019	Criterios de autorización EP2019 - medida II	PUNTUAL		EUR	- 23 165,76	0,00	- 23 165,76
	Acreditación del organismo pagador	2019	Criterios de autorización EP2019 - subacción I.4.2	PUNTUAL		EUR	- 8 842,15	0,00	- 8 842,15
	POSEI (2014+)	2019	Criterios de autorización EP2019 - subacción III.4.1	PUNTUAL		EUR	- 136 291,72	0,00	- 136 291,72
	POSEI (2014+)	2019	Criterios de autorización EP2019 - subacción III.6.1	PUNTUAL		EUR	- 167 607,59	0,00	- 167 607,59
	Acreditación del organismo pagador	2020	Criterios de autorización EP2020 - acción I.1	PUNTUAL		EUR	- 197 895,87	0,00	- 197 895,87
	Acreditación del organismo pagador	2020	Criterios de autorización EP2020 - medida II	PUNTUAL		EUR	- 12 156,18	0,00	- 12 156,18
	Acreditación del organismo pagador	2020	Criterios de autorización EP2020 - medida III.11	PUNTUAL		EUR	- 315,16	0,00	- 315,16
	Acreditación del organismo pagador	2020	Criterios de autorización EP2020 - subacción I.4.2	PUNTUAL		EUR	- 22 207,80	0,00	- 22 207,80
	Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2018	Medidas de mercado - Programas operativos del sector de las frutas y hortalizas: solvencia de las previsiones - PO2017-2018-2019	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 114 200,88	0,00	- 114 200,88
	Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2019	Medidas de mercado - Programas operativos del sector de las frutas y hortalizas: solvencia de las previsiones - PO2017-2018-2019	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 132 550,84	0,00	- 132 550,84

Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2020	Medidas de mercado - Programas operativos del sector de las frutas y hortalizas: solvencia de las previsiones - PO2017-2018-2019	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 78 404,88	0,00	- 78 404,88
Programa escolar de la UE	2018	Programa escolar: falta de anuncio de licitación en Cataluña y otras autonomías con incumplimientos - EP2018, curso escolar 2017-2018, 2018-2019	A TANTO ALZADO	25,00%	EUR	- 2 274 909,02	0,00	- 2 274 909,02
Programa escolar de la UE	2019	Programa escolar: falta de anuncio de licitación en Cataluña y otras autonomías con incumplimientos - EP2019 y EP2020, cursos escolares 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020	A TANTO ALZADO	25,00%	EUR	- 3 003 576,65	0,00	- 3 003 576,65
Programa escolar de la UE	2020	Programa escolar: falta de anuncio de licitación en Cataluña y otras autonomías con incumplimientos - EP2019 y EP2020, cursos escolares 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020	A TANTO ALZADO	25,00%	EUR	- 1 489 069,03	0,00	- 1 489 069,03
Programa escolar de la UE	2021	Programa escolar: falta de anuncio de licitación en Cataluña y otras autonomías con incumplimientos - EP2021, curso escolar 2018-2019	A TANTO ALZADO	25,00%	EUR	- 1 644,74	0,00	- 1 644,74
Condicionidad	2018	CD RLG 7 - AS 2017	PUNTUAL		EUR	- 27 145,11	0,00	- 27 145,11
Condicionidad	2019	CD RLG 7 - AS 2018	PUNTUAL		EUR	- 19 754,48	0,00	- 19 754,48

					Total ES:	EUR	- 9 660 246,00	- 21,50	- 9 660 224,50
FI	Ayuda asociada voluntaria	2019	Deficiencias en sector bovino - AS 2018	PUNTUAL		EUR	- 269 020,25	0,00	- 269 020,25
	Ayuda asociada voluntaria	2020	Deficiencias en sector bovino - AS 2019	PUNTUAL		EUR	- 250 103,20	0,00	- 250 103,20
	Ayuda asociada voluntaria	2021	Deficiencias en sector bovino - AS 2020	PUNTUAL		EUR	- 190 240,19	0,00	- 190 240,19
	Ayuda asociada voluntaria	2019	Deficiencias en sector ovino/caprino - AS 2018	PUNTUAL		EUR	- 21 297,54	0,00	- 21 297,54
	Ayuda asociada voluntaria	2020	Deficiencias en sector ovino/caprino - AS 2019	PUNTUAL		EUR	- 38 967,06	0,00	- 38 967,06
	Ayuda asociada voluntaria	2021	Deficiencias en sector ovino/caprino - AS 2020	PUNTUAL		EUR	- 22 832,92	0,00	- 22 832,92
					Total FI:	EUR	- 792 461,16	0,00	- 792 461,16
FR	Ayudas directas disociadas	2019	Cláusula elusión	PUNTUAL		EUR	- 11 634,44	0,00	- 11 634,44
	Ayudas directas disociadas	2020	Cláusula elusión	PUNTUAL		EUR	- 20 025,17	0,00	- 20 025,17
	Ayudas directas disociadas	2021	Cláusula elusión	PUNTUAL		EUR	- 24 569,63	0,00	- 24 569,63
	Liquidación de cuentas - liquidación financiera	2020	Prueba de conformidad 2020-FR05-2S-GC-009 - clasificación errónea de los datos	PUNTUAL		EUR	- 45 016,72	0,00	- 45 016,72
	Ayudas directas disociadas	2019	Deficiencias RPG 2018	PUNTUAL		EUR	- 8 801 609,82	0,00	- 8 801 609,82
	Ayudas directas disociadas	2020	Deficiencias RPG 2019	PUNTUAL		EUR	- 8 791 113,64	0,00	- 8 791 113,64
	Ayudas directas disociadas	2021	Deficiencias RPG 2020	PUNTUAL		EUR	- 8 554 784,16	0,00	- 8 554 784,16
	Régimen de pago básico	2019	PE-BPS-2018	PUNTUAL		EUR	- 2 207 850,32	0,00	- 2 207 850,32

Régimen de pago básico	2020	PE-BPS-2018	PUNTUAL		EUR	- 462,27	0,00	- 462,27
Régimen de pago básico	2021	PE-BPS-2018	PUNTUAL		EUR	- 88,03	0,00	- 88,03
Régimen de pago básico	2020	PE-BPS-2019	PUNTUAL		EUR	- 1 913 392,28	0,00	- 1 913 392,28
Régimen de pago básico	2021	PE-BPS-2019	PUNTUAL		EUR	- 362,21	0,00	- 362,21
Régimen de pago básico	2021	PE-BPS-2020	PUNTUAL		EUR	- 2 213 153,94	0,00	- 2 213 153,94
Pago de ecologización	2019	DP-Ecologización-2018	PUNTUAL		EUR	- 1 540 698,29	0,00	- 1 540 698,29
Pago de ecologización	2020	DP-Ecologización-2018	PUNTUAL		EUR	- 1 357,39	0,00	- 1 357,39
Pago de ecologización	2021	DP-Ecologización-2018	PUNTUAL		EUR	- 188,14	0,00	- 188,14
Pago de ecologización	2020	DP-Ecologización-2019	PUNTUAL		EUR	- 1 344 907,01	0,00	- 1 344 907,01
Pago de ecologización	2021	DP-Ecologización-2019	PUNTUAL		EUR	- 462,75	0,00	- 462,75
Pago de ecologización	2021	DP-Ecologización-2020	PUNTUAL		EUR	- 1 560 264,44	0,00	- 1 560 264,44
Pago redistributivo	2019	PE-RP-2018	PUNTUAL		EUR	- 15 166,97	0,00	- 15 166,97
Pago redistributivo	2020	PE-RP-2018	PUNTUAL		EUR	- 2,46	0,00	- 2,46
Pago redistributivo	2021	PE-RP-2018	PUNTUAL		EUR	- 1,09	0,00	- 1,09
Pago redistributivo	2020	PE-RP-2019	PUNTUAL		EUR	- 35 227,16	0,00	- 35 227,16
Pago redistributivo	2021	PE-RP-2019	PUNTUAL		EUR	- 4,89	0,00	- 4,89

	Pago redistributivo	2021	PE-RP-2020	PUNTUAL		EUR	- 56 890,94	0,00	- 56 890,94
	Régimen de jóvenes agricultores	2019	PE-YF-2018	PUNTUAL		EUR	- 2 443 491,77	0,00	- 2 443 491,77
	Régimen de jóvenes agricultores	2020	PE-YF-2018	PUNTUAL		EUR	- 3 087,72	0,00	- 3 087,72
	Régimen de jóvenes agricultores	2021	PE-YF-2018	PUNTUAL		EUR	- 1 231,28	0,00	- 1 231,28
	Régimen de jóvenes agricultores	2020	PE-YF-2019	PUNTUAL		EUR	- 2 716 570,05	0,00	- 2 716 570,05
	Régimen de jóvenes agricultores	2021	PE-YF-2019	PUNTUAL		EUR	- 3 578,43	0,00	- 3 578,43
	Régimen de jóvenes agricultores	2021	PE-YF-2020	PUNTUAL		EUR	- 943 160,94	0,00	- 943 160,94
	Liquidación de cuentas - liquidación financiera	2020	Prueba de reverificación 2020-FR05-2H-VD-13 - prueba insuficiente de los gastos	PUNTUAL		EUR	- 41 084,14	0,00	- 41 084,14
	Liquidación de cuentas - liquidación financiera	2020	Pruebas de reverificación 2020-FR05-2H-VD-008, 2020-FR05-2H-VD-011, 2020-FR05-2H-VD-013 - errores conocidos	PUNTUAL		EUR	- 6 997,00	0,00	- 6 997,00
	Ayuda asociada voluntaria	2019	AAV-M05 y M06-AS2018	PUNTUAL		EUR	- 2 451 780,16	0,00	- 2 451 780,16
	Ayuda asociada voluntaria	2020	AAV-M05 y M06-AS2018	PUNTUAL		EUR	- 1 672,23	0,00	- 1 672,23
	Ayuda asociada voluntaria	2020	AAV-M05 y M06 AS2019	PUNTUAL		EUR	- 1 940 613,46	0,00	- 1 940 613,46
	Ayuda asociada voluntaria	2021	AAV-M05 y M06 AS2020	PUNTUAL		EUR	- 1 954 860,35	0,00	- 1 954 860,35

	Ayuda asociada voluntaria	2019	AAV-M12-AS-2018-5%	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 668 528,05	0,00	- 668 528,05
	Ayuda asociada voluntaria	2020	AAV-M12-AS-2018-5%	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 91,77	0,00	- 91,77
	Ayuda asociada voluntaria	2020	AAV-M12 AS2019-5%	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 664 810,15	0,00	- 664 810,15
	Ayuda asociada voluntaria	2021	AAV-M12-AS2020-5%	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 657 104,06	0,00	- 657 104,06
	Ayuda asociada voluntaria	2019	AAV-M31 AS2018	PUNTUAL		EUR	- 15 953 974,22	0,00	- 15 953 974,22
	Ayuda asociada voluntaria	2020	AAV-M31 AS2018	PUNTUAL		EUR	- 9 591,90	0,00	- 9 591,90
	Ayuda asociada voluntaria	2020	AAV-M31 AS2019	PUNTUAL		EUR	- 15 318 514,35	0,00	- 15 318 514,35
	Ayuda asociada voluntaria	2021	AAV-M31 AS2020	PUNTUAL		EUR	- 12 580 925,93	0,00	- 12 580 925,93
	Ayuda asociada voluntaria	2019	AAV-M32 y M11 AS2018	PUNTUAL		EUR	- 2 281 811,08	0,00	- 2 281 811,08
	Ayuda asociada voluntaria	2020	AAV-M32 y M11 AS2018	PUNTUAL		EUR	233,34	0,00	233,34
	Ayuda asociada voluntaria	2020	AAV-M32 y M11 AS2019	PUNTUAL		EUR	- 2 525 388,41	0,00	- 2 525 388,41
	Ayuda asociada voluntaria	2021	AAV-M32 y M11 AS2020	PUNTUAL		EUR	- 2 815 158,69	0,00	- 2 815 158,69
					Total FR:	EUR	- 103 123 026,96	0,00	- 103 123 026,96

GR	Vino - Promoción en terceros países	2017	Deficiencia en 1 control fundamental - Realización de controles administrativos, incluidos controles cruzados, que cubran todas las solicitudes de ayuda y solicitudes de pago	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 109 773,13	0,00	- 109 773,13
	Vino - Promoción en terceros países	2018	Deficiencia en 1 control fundamental - Realización de controles administrativos, incluidos controles cruzados, que cubran todas las solicitudes de ayuda y solicitudes de pago	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 127 162,54	0,00	- 127 162,54
	Vino - Promoción en terceros países	2019	Deficiencia en 1 control fundamental - Realización de controles administrativos, incluidos controles cruzados, que cubran todas las solicitudes de ayuda y solicitudes de pago	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 62 379,44	0,00	- 62 379,44
	Vino - Promoción en terceros países	2020	Deficiencia en 1 control fundamental - Realización de controles administrativos, incluidos controles cruzados, que cubran todas las solicitudes de ayuda y solicitudes de pago	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 4 053,66	0,00	- 4 053,66
					Total GR:	EUR	- 303 368,77	0,00	- 303 368,77
HR	Liquidación de cuentas - liquidación financiera	2020	Deficiencia en los procedimientos de deuda - incumplimiento artículo 54.1 FEAGA	PUNTUAL		EUR	- 158 878,68	0,00	- 158 878,68
	Liquidación de cuentas - liquidación financiera	2020	Errores en las cuentas FEAGA	PUNTUAL		EUR	- 61 790,76	0,00	- 61 790,76
					Total HR:	EUR	- 220 669,44	0,00	- 220 669,44
IT	Condicionabilidad	2018	2017 a	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 5 924 072,19	- 144 799,97	- 5 779 272,22
	Condicionabilidad	2019	2017 a	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 148 094,89	0,00	- 148 094,89
	Condicionabilidad	2020	2017 a	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 28 324,91	0,00	- 28 324,91
	Condicionabilidad	2020	2017 a diferencia	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 115,13	0,00	- 115,13

	Condicionabilidad	2018	2017 b	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 433 719,02	- 8 674,38	- 425 044,64
	Condicionabilidad	2019	2017 b	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 5 172,49	0,00	- 5 172,49
	Condicionabilidad	2020	2017 b	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 985,64	0,00	- 985,64
	Condicionabilidad	2017	2018 a	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 4 163,57	0,00	- 4 163,57
	Condicionabilidad	2019	2018 a	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 5 891 329,90	0,00	- 5 891 329,90
	Condicionabilidad	2020	2018 a	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 168 206,75	0,00	- 168 206,75
	Condicionabilidad	2017	2018 b	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 2 052,82	0,00	- 2 052,82
	Condicionabilidad	2019	2018 b	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 519 370,05	0,00	- 519 370,05
	Condicionabilidad	2020	2018 b	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 7 791,11	0,00	- 7 791,11
	Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2017	Corrección OP Guidizzolo PO2016, PO2017, PO2018	PUNTUAL		EUR	- 102 021,99	0,00	- 102 021,99
	Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2018	Corrección OP Guidizzolo PO2016, PO2017, PO2018	PUNTUAL		EUR	- 858 632,50	0,00	- 858 632,50
	Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2019	Corrección OP Guidizzolo PO2016, PO2017, PO2018	PUNTUAL		EUR	- 792 212,94	0,00	- 792 212,94
	Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2020	Corrección OP Guidizzolo PO2019	A TANTO ALZADO	100,00%	EUR	- 948 550,12	0,00	- 948 550,12
	Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2018	Constatación 1.1.1. Solvencia de previsiones, coherencia y calidad técnica	A TANTO ALZADO	3,00%	EUR	- 366 636,83	- 78 616,25	- 288 020,58
	Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2019	Constatación 1.1.1. Solvencia de previsiones, coherencia y calidad técnica	A TANTO ALZADO	3,00%	EUR	- 321 494,86	- 81 312,57	- 240 182,29
	Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2020	Constatación 1.1.1. Solvencia de previsiones, coherencia y calidad técnica	A TANTO ALZADO	3,00%	EUR	- 289 102,74	- 64 759,14	- 224 343,60

Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2018	Constatación 1.1.2 Árboles perennes	A TANTO ALZADO	3,00%	EUR	- 97 020,98	- 97 020,98	0,00
Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2019	Constatación 1.1.2 Árboles perennes	A TANTO ALZADO	3,00%	EUR	- 20 465,66	- 20 465,66	0,00
Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2020	Constatación 1.1.2 Árboles perennes	A TANTO ALZADO	3,00%	EUR	- 1 877,86	- 1 877,86	0,00
Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2017	IT01 Tanto alzado, tantos alzados deficiencias PO2016, PO2017, PO2018	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 627 228,76	0,00	- 627 228,76
Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2018	IT01 Tanto alzado, tantos alzados deficiencias PO2016, PO2017, PO2018	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 1 310 289,69	0,00	- 1 310 289,69
Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2019	IT01 Tanto alzado, tantos alzados deficiencias PO2016, PO2017, PO2018	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 905 048,01	0,00	- 905 048,01
Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2017	IT05 Tanto alzado, tantos alzados deficiencias PO2016, PO2017, PO2018	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 94 950,32	0,00	- 94 950,32
Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2018	IT05 Tanto alzado, tantos alzados deficiencias PO2016, PO2017, PO2018	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 108 044,27	0,00	- 108 044,27
Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2019	IT05 Tanto alzado, tantos alzados deficiencias PO2016, PO2017, PO2018	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 115 114,44	0,00	- 115 114,44
Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2017	IT07 Tanto alzado, tantos alzados deficiencias PO2016, PO2017, PO2018	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 4 959,63	0,00	- 4 959,63

Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2018	IT07 Tanto alzado, tantos alzados deficiencias PO2016, PO2017, PO2018	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 11 367,25	0,00	- 11 367,25
Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2019	IT07 Tanto alzado, tantos alzados deficiencias PO2016, PO2017, PO2018	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 1 802,99	0,00	- 1 802,99
Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2017	IT08 Tanto alzado, tantos alzados deficiencias PO2016, PO2017, PO2018	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 83 857,83	0,00	- 83 857,83
Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2018	IT08 Tanto alzado, tantos alzados deficiencias PO2016, PO2017, PO2018	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 373 561,04	0,00	- 373 561,04
Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2019	IT08 Tanto alzado, tantos alzados deficiencias PO2016, PO2017, PO2018	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 8 477,02	0,00	- 8 477,02
Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2019	IT23 Tanto alzado, tantos alzados deficiencias PO2018	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 69 598,79	0,00	- 69 598,79
Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2020	IT01 Tanto alzado PO2019	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 763 752,54	0,00	- 763 752,54
Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2020	IT05 Tanto alzado PO2019	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 97 291,29	0,00	- 97 291,29
Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2020	IT07 Tanto alzado PO2019	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 2 124,76	0,00	- 2 124,76
Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2020	IT23 Tanto alzado PO2019	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 54 978,24	0,00	- 54 978,24

Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2017	IT01 puntual, ahorros y gastos no subvencionables PO2016, PO2017, PO2018	PUNTUAL		EUR	- 2 988 335,49	0,00	- 2 988 335,49
Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2018	IT01 puntual, ahorros y gastos no subvencionables PO2016, PO2017, PO2018	PUNTUAL		EUR	- 5 606 739,83	0,00	- 5 606 739,83
Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2019	IT01 puntual, ahorros y gastos no subvencionables PO2016, PO2017, PO2018	PUNTUAL		EUR	- 2 431 979,70	0,00	- 2 431 979,70
Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2017	IT05 puntual, ahorros y gastos no subvencionables PO2016, PO2017, PO2018	PUNTUAL		EUR	- 236 671,31	0,00	- 236 671,31
Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2018	IT05 puntual, ahorros y gastos no subvencionables PO2016, PO2017, PO2018	PUNTUAL		EUR	- 279 500,09	0,00	- 279 500,09
Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2019	IT05 puntual, ahorros y gastos no subvencionables PO2016, PO2017, PO2018	PUNTUAL		EUR	- 244 878,00	0,00	- 244 878,00
Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2017	IT07 puntual, ahorros y gastos no subvencionables PO2016, PO2017, PO2018	PUNTUAL		EUR	- 176 311,66	0,00	- 176 311,66
Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2018	IT07 puntual, ahorros y gastos no subvencionables PO2016, PO2017, PO2018	PUNTUAL		EUR	- 382 293,13	0,00	- 382 293,13
Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2019	IT07 puntual, ahorros y gastos no subvencionables PO2016, PO2017, PO2018	PUNTUAL		EUR	- 26 445,70	0,00	- 26 445,70
Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2017	IT08 puntual, ahorros y gastos no subvencionables PO2016, PO2017, PO2018	PUNTUAL		EUR	- 1 028 459,59	0,00	- 1 028 459,59

	Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2018	IT08 puntual, ahorros y gastos no subvencionables PO2016, PO2017, PO2018	PUNTUAL		EUR	- 4 508 381,69	0,00	- 4 508 381,69
	Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2019	IT08 puntual, ahorros y gastos no subvencionables PO2016, PO2017, PO2018	PUNTUAL		EUR	- 1 401 204,69	0,00	- 1 401 204,69
	Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2017	IT23 puntual, ahorros y gastos no subvencionables PO2016, PO2017, PO2018	PUNTUAL		EUR	- 291 622,69	0,00	- 291 622,69
	Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2018	IT23 puntual, ahorros y gastos no subvencionables PO2016, PO2017, PO2018	PUNTUAL		EUR	- 1 331 886,16	0,00	- 1 331 886,16
	Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2019	IT23 puntual, ahorros y gastos no subvencionables PO2016, PO2017, PO2018	PUNTUAL		EUR	- 857 594,72	0,00	- 857 594,72
	Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2020	Puntual, ahorros y gastos no subvencionables PO2019 para IT01, IT05, IT07, IT23	PUNTUAL		EUR	- 2 606 702,75	0,00	- 2 606 702,75
	Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2017	OPLO (IT23), solvencia de las previsiones PO2016 y PO2017, y tantos alzados deficiencias	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 245 076,25	0,00	- 245 076,25
	Frutas y hortalizas - Programas operativos, incluidas retiradas	2018	OPLO (IT23), solvencia de las previsiones PO2016 y PO2017, y tantos alzados deficiencias	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 736 442,11	0,00	- 736 442,11
					Total IT:	EUR	- 46 944 387,38	- 497 526,81	- 46 446 860,57
MT	Liquidación de cuentas - liquidación financiera	2020	FEAGA - corrección por gestión deuda	PUNTUAL		EUR	- 800 260,08	0,00	- 800 260,08

	Liquidación de cuentas - liquidación financiera	2020	Error total extrapolado FEAGA no SIGC - apicultura	ESTIMADO POR IMPORTE		EUR	- 2 368,34	0,00	- 2 368,34
					Total MT:	EUR	- 802 628,42	0,00	- 802 628,42
PL	Irregularidades	2019	Deudas FEAGA declaradas irre recuperables incorrectamente	PUNTUAL		EUR	- 181 155,35	0,00	- 181 155,35
	Liquidación de cuentas - liquidación financiera	2019	FEAGA no SIGC: error conocido en relación con agrupaciones de productores	ESTIMADO POR IMPORTE		EUR	- 734 141,10	0,00	- 734 141,10
	Liquidación de cuentas - liquidación financiera	2019	Error total extrapolado población FEAGA no SIGC (1 007 642,28 EUR)	ESTIMADO POR IMPORTE		EUR	- 1 007 642,28	0,00	- 1 007 642,28
					Total PL:	EUR	- 1 922 938,73	0,00	- 1 922 938,73
RO	Condicionalidad	2018	AS 2017	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 6 398 025,50	- 211 200,32	- 6 186 825,18
	Condicionalidad	2019	AS 2017	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 21 126,24	0,00	- 21 126,24
	Condicionalidad	2020	AS 2017	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 5 841,28	0,00	- 5 841,28
	Condicionalidad	2019	AS 2018	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 6 671 901,02	- 258 626,83	- 6 413 274,19
	Condicionalidad	2020	AS 2018	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 27 411,07	0,00	- 27 411,07
	Condicionalidad	2020	AS 2019	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 6 989 037,91	0,00	- 6 989 037,91
	Ayuda asociada voluntaria	2018	AAV - 10% - 2017 - M20	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 4 691 433,30	0,00	- 4 691 433,30
	Ayuda asociada voluntaria	2019	AAV - 10% - 2017 - M20	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 11 402,26	0,00	- 11 402,26
	Ayuda asociada voluntaria	2020	AAV - 10% - 2017 - M20	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 3 004,07	0,00	- 3 004,07
	Ayuda asociada voluntaria	2021	AAV - 10% - 2017 - M20	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 1 531,01	0,00	- 1 531,01
	Ayuda asociada voluntaria	2019	AAV - 10% - 2018 - M20	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 5 045 654,96	0,00	- 5 045 654,96
	Ayuda asociada voluntaria	2020	AAV - 10% - 2018 - M20	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 7 772,48	0,00	- 7 772,48

Ayuda asociada voluntaria	2021	AAV - 10% - 2018 - M20	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 2 091,98	0,00	- 2 091,98
Ayuda asociada voluntaria	2020	AAV - 10% - 2019 - M20	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 5 935 724,23	0,00	- 5 935 724,23
Ayuda asociada voluntaria	2021	AAV - 10% - 2019 - M20	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 1 958,13	0,00	- 1 958,13
Ayuda asociada voluntaria	2018	AAV - 10% a noCST - 2017 - M22	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 7 991 708,94	0,00	- 7 991 708,94
Ayuda asociada voluntaria	2019	AAV - 10% a noCST - 2017 - M22	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 4 597,35	0,00	- 4 597,35
Ayuda asociada voluntaria	2020	AAV - 10% a noCST - 2017 - M22	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 4 534,41	0,00	- 4 534,41
Ayuda asociada voluntaria	2018	AAV - 5% - 2017 - M21-M23	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 610 633,72	0,00	- 610 633,72
Ayuda asociada voluntaria	2019	AAV - 5% - 2017 - M21-M23	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 2 920,67	0,00	- 2 920,67
Ayuda asociada voluntaria	2020	AAV - 5% - 2017 - M21-M23	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 3 480,61	0,00	- 3 480,61
Ayuda asociada voluntaria	2021	AAV - 5% - 2017 - M21-M23	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 290,01	0,00	- 290,01
Ayuda asociada voluntaria	2019	AAV - 5% - 2018 - M21-M22-M23	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 4 968 149,12	0,00	- 4 968 149,12
Ayuda asociada voluntaria	2020	AAV - 5% - 2018 - M21-M22-M23	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 7 982,95	0,00	- 7 982,95
Ayuda asociada voluntaria	2021	AAV - 5% - 2018 - M21-M22-M23	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 1 618,94	0,00	- 1 618,94
Ayuda asociada voluntaria	2020	AAV - 5% - 2019 - M21-M22-M23	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 5 284 248,63	0,00	- 5 284 248,63

	Ayuda asociada voluntaria	2021	AAV - 5% - 2019 - M21-M22-M23	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 5 224,06	0,00	- 5 224,06
	Ayuda asociada voluntaria	2018	AAV - 5% a CST - 2017 - M22	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 210 308,13	0,00	- 210 308,13
	Ayuda asociada voluntaria	2019	AAV - 5% a CST - 2017 - M22	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 120,99	0,00	- 120,99
	Ayuda asociada voluntaria	2020	AAV - 5% a CST - 2017 - M22	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 119,33	0,00	- 119,33
					Total RO:	EUR	- 54 909 853,30	- 469 827,15	- 54 440 026,15
SE	Derechos	2020	RPB - AS 2019	PUNTUAL		EUR	- 356 362,63	0,00	- 356 362,63
	Derechos	2021	RPB - AS 2020	PUNTUAL		EUR	- 341 357,82	0,00	- 341 357,82
	Pago de ecologización	2020	Ecologización, AS 2019	PUNTUAL		EUR	- 196 436,19	0,00	- 196 436,19
	Pago de ecologización	2021	Ecologización, AS 2020	PUNTUAL		EUR	- 185 612,41	0,00	- 185 612,41
	Régimen de jóvenes agricultores	2020	Régimen de jóvenes agricultores, AS 2019	PUNTUAL		EUR	- 14 892,23	0,00	- 14 892,23
	Régimen de jóvenes agricultores	2021	Régimen de jóvenes agricultores, AS 2020	PUNTUAL		EUR	- 19 152,39	0,00	- 19 152,39
					Total SE:	EUR	- 1 113 813,67	0,00	- 1 113 813,67

Moneda	Importe	Deducciones	Incidencia financiera
EUR	- 220 844 394,50	- 967 375,46	- 219 877 019,04

Partida presupuestaria: 6201

Estado miembro	Medida	Ejercicio presupuestario	Motivo	Tipo	Corrección %	Moneda	Importe	Deducciones	Incidencia financiera
AT	Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2015	Ausencia de un control fundamental: Controles adecuados para garantizar que las solicitudes cumplen todos los criterios de admisibilidad establecidos en la legislación de la UE	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 2 699 976,10	- 61 752,66	- 2 638 223,44
	Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2016	Ausencia de un control fundamental: Controles adecuados para garantizar que las solicitudes cumplen todos los criterios de admisibilidad establecidos en la legislación de la UE	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 2 801 225,50	0,00	- 2 801 225,50
	Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2017	Ausencia de un control fundamental: Controles adecuados para garantizar que las solicitudes cumplen todos los criterios de admisibilidad establecidos en la legislación de la UE	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 2 874 494,60	- 2 578,15	- 2 871 916,45
	Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2018	Ausencia de un control fundamental: Controles adecuados para garantizar que las solicitudes cumplen todos los criterios de admisibilidad establecidos en la legislación de la UE	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 3 016 957,70	0,00	- 3 016 957,70

Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2019	Ausencia de un control fundamental: Controles adecuados para garantizar que las solicitudes cumplen todos los criterios de admisibilidad establecidos en la legislación de la UE	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 3 048 935,50	0,00	- 3 048 935,50
Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2020	Ausencia de un control fundamental: Controles adecuados para garantizar que las solicitudes cumplen todos los criterios de admisibilidad establecidos en la legislación de la UE	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 1 107 947,60	0,00	- 1 107 947,60
Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2021	Ausencia de un control fundamental: Controles adecuados para garantizar que las solicitudes cumplen todos los criterios de admisibilidad establecidos en la legislación de la UE año solicitud 2021	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 942 966,00	0,00	- 942 966,00
Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2019	M10: Notificación previa de CST superior a 48 horas (animales) y 14 días (superficies) - EP2019	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 9 136,40	0,00	- 9 136,40
Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2020	M10: Notificación previa de CST superior a 48 horas (animales) y 14 días (superficies) - EP2020	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 13 455,10	0,00	- 13 455,10
Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2021	M10: Notificación previa de CST superior a 48 horas (animales) y 14 días (superficies) - EP2021	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 6 523,07	0,00	- 6 523,07

	Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2019	M11: Notificación previa de CST superior a 48 horas (animales) y 14 días (superficies) - EP2019	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 3 007,97	0,00	- 3 007,97
	Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2020	M11: Notificación previa de CST superior a 48 horas (animales) y 14 días (superficies) - EP2020	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 6 084,63	0,00	- 6 084,63
	Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2021	M11: Notificación previa de CST superior a 48 horas (animales) y 14 días (superficies) - EP2021	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 1 636,85	0,00	- 1 636,85
	Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2019	M14: Notificación previa de CST superior a 48 horas (animales) y 14 días (superficies) - EP2019	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 15 417,60	0,00	- 15 417,60
	Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2020	M14: Notificación previa de CST superior a 48 horas (animales) y 14 días (superficies) - EP2020	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 13 109,03	0,00	- 13 109,03
	Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2021	M14: Notificación previa de CST superior a 48 horas (animales) y 14 días (superficies) - EP2021	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 11 090,52	0,00	- 11 090,52
					Total AT:	EUR	- 16 571 964,17	- 64 330,81	- 16 507 633,36
DE	Liquidación de cuentas - liquidación financiera	2020	1.1 Seguimiento oportuno de los procedimientos de recuperación	PUNTUAL		EUR	- 3 231,04	0,00	- 3 231,04
	Liquidación de cuentas - liquidación financiera	2020	1.2 Conciliación de los anexos II y III con el libro mayor de deudores	PUNTUAL		EUR	- 3 674,19	0,00	- 3 674,19

	Liquidación de cuentas - liquidación financiera	2020	1.5 Otros errores detectados por el OC	PUNTUAL		EUR	- 5 169,86	0,00	- 5 169,86
	Liquidación de cuentas - liquidación financiera	2020	Error en el EP2020 Feader	PUNTUAL		EUR	- 34 238,12	0,00	- 34 238,12
					Total DE:	EUR	- 46 313,21	0,00	- 46 313,21
ES	Condicionabilidad	2019	2% Agricultores con animales	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 47 602,06	0,00	- 47 602,06
	Condicionabilidad	2020	2% Agricultores con animales	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 69 185,75	0,00	- 69 185,75
	Condicionabilidad	2021	2% Agricultores con animales	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 9 973,38	0,00	- 9 973,38
	Desarrollo rural Feader; medidas sujetas al SIGC	2020	Ausencia de CF: «Cantidad suficiente de los controles sobre el terreno»	PUNTUAL		EUR	- 731,00	0,00	- 731,00
	Desarrollo rural, Feader, conocimiento e innovación	2017	Deficiencia en un control fundamental	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 21 002,66	0,00	- 21 002,66
	Desarrollo rural, Feader, conocimiento e innovación	2018	Deficiencia en un control fundamental	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 2 986,71	0,00	- 2 986,71
	Desarrollo rural Feader, medidas con ayuda a tanto alzado	2018	Deficiencia en un control fundamental	PUNTUAL		EUR	- 386 100,00	0,00	- 386 100,00
	Desarrollo rural, Feader, conocimiento e innovación	2019	Deficiencia en un control fundamental	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 33 602,98	0,00	- 33 602,98
	Desarrollo rural Feader, medidas con ayuda a tanto alzado	2019	Deficiencia en un control fundamental	PUNTUAL		EUR	- 90 360,00	0,00	- 90 360,00

	Desarrollo rural, Feader, conocimiento e innovación	2020	Deficiencia en un control fundamental	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 5 191,73	0,00	- 5 191,73
	Desarrollo rural Feader, medidas con ayuda a tanto alzado	2020	Deficiencia en un control fundamental	PUNTUAL		EUR	- 68 040,00	0,00	- 68 040,00
	Desarrollo rural, Feader, Leader	2017	expedientes que no alcanzan la puntuación mínima	PUNTUAL		EUR	- 10 320,65	0,00	- 10 320,65
	Desarrollo rural, Feader, Leader	2018	expedientes que no alcanzan la puntuación mínima	PUNTUAL		EUR	- 150 852,47	0,00	- 150 852,47
	Desarrollo rural, Feader, Leader	2019	expedientes que no alcanzan la puntuación mínima	PUNTUAL		EUR	- 460 742,16	0,00	- 460 742,16
	Desarrollo rural, Feader, Leader	2020	expedientes que no alcanzan la puntuación mínima	PUNTUAL		EUR	- 72 809,65	0,00	- 72 809,65
	Desarrollo rural, Feader, Leader	2019	Gastos no subvencionables (ofertas no independientes) - puntual (Feader no SIGC)	PUNTUAL		EUR	- 5 212,27	0,00	- 5 212,27
	Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2018	Deficiencias en la verificación de la moderación de los costes (control fundamental) - 5 % a tanto alzado (Feader no SIGC)	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 105 146,58	0,00	- 105 146,58
	Desarrollo rural, Feader, conocimiento e innovación	2018	Deficiencias en la verificación de la moderación de los costes (control fundamental) - 5 % a tanto alzado (Feader no SIGC)	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 33 365,02	0,00	- 33 365,02
	Desarrollo rural, Feader, Leader	2018	Deficiencias en la verificación de la moderación de los costes (control fundamental) - 5 % a tanto alzado (Feader no SIGC)	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 50 220,36	0,00	- 50 220,36

Desarrollo rural Feader, medidas con ayuda a tanto alzado	2018	Deficiencias en la verificación de la moderación de los costes (control fundamental) - 5 % a tanto alzado (Feader no SIGC)	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 833,09	0,00	- 833,09
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2019	Deficiencias en la verificación de la moderación de los costes (control fundamental) - 5 % a tanto alzado (Feader no SIGC)	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 89 030,63	0,00	- 89 030,63
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios públicos	2019	Deficiencias en la verificación de la moderación de los costes (control fundamental) - 5 % a tanto alzado (Feader no SIGC)	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 1 656,25	0,00	- 1 656,25
Desarrollo rural, Feader, conocimiento e innovación	2019	Deficiencias en la verificación de la moderación de los costes (control fundamental) - 5 % a tanto alzado (Feader no SIGC)	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 30 602,60	0,00	- 30 602,60
Desarrollo rural, Feader, Leader	2019	Deficiencias en la verificación de la moderación de los costes (control fundamental) - 5 % a tanto alzado (Feader no SIGC)	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 66 099,40	0,00	- 66 099,40
Desarrollo rural Feader, medidas con ayuda a tanto alzado	2019	Deficiencias en la verificación de la moderación de los costes (control fundamental) - 5 % a tanto alzado (Feader no SIGC)	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 4 640,54	0,00	- 4 640,54
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2020	Deficiencias en la verificación de la moderación de los costes (control fundamental) - 5 % a tanto alzado (Feader no SIGC)	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 54 942,52	0,00	- 54 942,52
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios públicos	2020	Deficiencias en la verificación de la moderación de los costes (control fundamental) - 5 % a tanto alzado (Feader no SIGC)	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 353,61	0,00	- 353,61

	Desarrollo rural, Feader, conocimiento e innovación	2020	Deficiencias en la verificación de la moderación de los costes (control fundamental) - 5 % a tanto alzado (Feader no SIGC)	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 42 894,10	0,00	- 42 894,10
	Desarrollo rural, Feader, Leader	2020	Deficiencias en la verificación de la moderación de los costes (control fundamental) - 5 % a tanto alzado (Feader no SIGC)	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 54 192,37	0,00	- 54 192,37
	Desarrollo rural Feader, medidas con ayuda a tanto alzado	2020	Deficiencias en la verificación de la moderación de los costes (control fundamental) - 5 % a tanto alzado (Feader no SIGC)	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 5 202,86	0,00	- 5 202,86
	Condicionabilidad	2018	CD RLG 7 - AS 2017	PUNTUAL		EUR	- 386,42	0,00	- 386,42
	Condicionabilidad	2019	CD RLG 7 - AS 2017	PUNTUAL		EUR	- 325,60	0,00	- 325,60
	Condicionabilidad	2019	CD RLG 7 - AS 2018	PUNTUAL		EUR	- 371,46	0,00	- 371,46
					Total ES:	EUR	- 1 974 976,88	0,00	- 1 974 976,88
FR	Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2021	Ausencia de pista de auditoría para Feader SIGC 2021	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 230 916,89	- 2 476,29	- 228 440,60
	Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2019	Deficiencias RPG 2018	PUNTUAL		EUR	- 1 549 994,21	0,00	- 1 549 994,21
	Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2020	Deficiencias RPG 2019	PUNTUAL		EUR	- 1 657 114,58	0,00	- 1 657 114,58
	Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2021	Deficiencias RPG 2020	PUNTUAL		EUR	- 1 595 157,04	0,00	- 1 595 157,04

	Desarrollo rural Feader, medidas con ayuda a tanto alzado	2019	gastos no subvencionables de una subpoblación determinada	PUNTUAL		EUR	- 3 024,00	0,00	- 3 024,00
	Desarrollo rural Feader, medidas con ayuda a tanto alzado	2020	gastos no subvencionables de una subpoblación determinada	PUNTUAL		EUR	- 46 688,00	0,00	- 46 688,00
	Desarrollo rural Feader, medidas con ayuda a tanto alzado	2021	gastos no subvencionables de una subpoblación determinada	PUNTUAL		EUR	- 91 457,88	0,00	- 91 457,88
	Desarrollo rural Feader, medidas con ayuda a tanto alzado	2022	gastos no subvencionables de una subpoblación determinada	PUNTUAL		EUR	- 37 400,00	0,00	- 37 400,00
	Liquidación de cuentas - liquidación financiera	2020	Errores Feader no SIGC	PUNTUAL		EUR	- 8 052,25	0,00	- 8 052,25
					Total FR:	EUR	- 5 219 804,85	- 2 476,29	- 5 217 328,56
GR	Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2018	Acción 4.2.1 = antigua M123A EP2018 2019	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 74 197,89	0,00	- 74 197,89
	Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2019	Acción 4.2.1 = antigua M123A EP2018 2019	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 98 454,91	0,00	- 98 454,91
	Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2020	Acción 4.2.1 = antigua M123A EP2020	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 25 899,19	0,00	- 25 899,19
	Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2018	Acción 4.3.1 = antigua M321 EP2018 2019	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 27 476,45	0,00	- 27 476,45
	Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2019	Acción 4.3.1 = antigua M321 EP2018 2019	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 50 273,48	0,00	- 50 273,48

Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2020	Acción 4.3.1 = antigua M321 EP2020	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 25 506,43	0,00	- 25 506,43
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2018	Acción 4.3.1 (antigua M125A1) + Acción 4.3.2 EP2018 2019	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 892 319,34	0,00	- 892 319,34
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2019	Acción 4.3.1 (antigua M125A1) + Acción 4.3.2 EP2018 2019	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 1 524 954,77	0,00	- 1 524 954,77
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2020	Acción 4.3.1 (antigua M125A1) + Acción 4.3.2 EP2020	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 2 239 768,28	0,00	- 2 239 768,28
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2018	Acción 4.3.4 = antigua M321 EP2018 2019	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 79 844,81	0,00	- 79 844,81
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2019	Acción 4.3.4 = antigua M321 EP2018 2019	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 35 947,89	0,00	- 35 947,89
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2020	Acción 4.3.4 = antigua M321 EP2020	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 17 400,11	0,00	- 17 400,11
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2018	Anticipos y pagos intermedios relacionados - Parte1 10%	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 156 791,89	0,00	- 156 791,89
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2018	Anticipos y pagos intermedios relacionados - Parte1 5%	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 6 314,16	0,00	- 6 314,16

	Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios públicos	2018	Anticipos y pagos intermedios relacionados - Parte2 5%	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 44 098,56	0,00	- 44 098,56
	Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios públicos	2018	Submedida 7.2 = antigua M322 EP2018 2019	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 137 758,84	0,00	- 137 758,84
	Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios públicos	2019	Submedida 7.2 = antigua M322 EP2018 2019	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 109 294,44	0,00	- 109 294,44
	Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios públicos	2020	Submedida 7.2 = antigua M322 EP2020	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 37 340,49	0,00	- 37 340,49
	Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios públicos	2018	Submedida 7.4 = antigua M321 EP2018 2019	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 26 886,32	0,00	- 26 886,32
	Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios públicos	2019	Submedida 7.4 = antigua M321 EP2018 2019	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 1 974,63	0,00	- 1 974,63
	Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios públicos	2020	Submedida 7.4 = antigua M321 EP2020	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 5 308,66	0,00	- 5 308,66
					Total GR:	EUR	- 5 617 811,54	0,00	- 5 617 811,54
HR	Liquidación de cuentas - liquidación financiera	2020	Deficiencia en los procedimientos gestión deuda (artículo 54.1) Feader	PUNTUAL		EUR	- 601 247,41	0,00	- 601 247,41

	Liquidación de cuentas - liquidación financiera	2020	Errores en las cuentas Feader	PUNTUAL		EUR	- 111,92	0,00	- 111,92
					Total HR:	EUR	- 601 359,33	0,00	- 601 359,33
IE	Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2021	Deficiencia en un control fundamental de M4.1	PUNTUAL		EUR	- 35 627,66	0,00	- 35 627,66
	Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2018	Deficiencia en un control fundamental de M4.1	PUNTUAL		EUR	- 40 265,96	0,00	- 40 265,96
	Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2019	Deficiencia en un control fundamental de M4.1	PUNTUAL		EUR	- 76 881,16	0,00	- 76 881,16
	Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2020	Deficiencia en un control fundamental de M4.1	PUNTUAL		EUR	- 77 309,92	0,00	- 77 309,92
	Desarrollo rural, Feader, conocimiento e innovación	2018	Deficiencia en dos controles fundamentales de M1.1	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 232 879,32	0,00	- 232 879,32
	Desarrollo rural, Feader, conocimiento e innovación	2019	Deficiencia en dos controles fundamentales de M1.1	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 692 670,77	0,00	- 692 670,77
	Desarrollo rural, Feader, conocimiento e innovación	2020	Deficiencia en dos controles fundamentales de M1.1	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 398 436,58	0,00	- 398 436,58
	Desarrollo rural, Feader, conocimiento e innovación	2021	Deficiencia en dos controles fundamentales de M1.1	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 1 796,96	0,00	- 1 796,96
					Total IE:	EUR	- 1 555 868,33	0,00	- 1 555 868,33

IT	Condicionalidad	2018	2017 a	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 772 465,62	- 3 466,36	- 768 999,26
	Condicionalidad	2019	2017 a	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 658 890,61	- 2 560,98	- 656 329,63
	Condicionalidad	2020	2017 a	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 79 116,59	0,00	- 79 116,59
	Condicionalidad	2018	2017 b	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 61 618,86	- 141,56	- 61 477,30
	Condicionalidad	2019	2017 b	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 57 313,68	- 217,98	- 57 095,70
	Condicionalidad	2020	2017 b	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 8 766,79	0,00	- 8 766,79
	Condicionalidad	2019	2018 a	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 924 028,72	- 1 725,15	- 922 303,57
	Condicionalidad	2020	2018 a	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 182 674,14	0,00	- 182 674,14
	Condicionalidad	2019	2018 b	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 106 448,50	- 289,47	- 106 159,03
	Condicionalidad	2020	2018 b	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 28 391,22	0,00	- 28 391,22
	Desarrollo rural Feader – medidas forestales	2019	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M08 - AS2018 - ARCEA IT26	PUNTUAL		EUR	- 390,35	0,00	- 390,35
	Desarrollo rural Feader – medidas forestales	2021	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M08 - AS2020 - ARCEA IT26	PUNTUAL		EUR	- 113,82	0,00	- 113,82
	Desarrollo rural Feader – medidas forestales	2021	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M08 - AS2020 - ARGEA IT27	PUNTUAL		EUR	- 205,30	0,00	- 205,30
	Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2019	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M10 - AS2018 - AGEA IT01	PUNTUAL		EUR	- 25 116,94	0,00	- 25 116,94
	Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2019	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M10 - AS2018 - AGREA IT08	PUNTUAL		EUR	- 8 825,14	0,00	- 8 825,14

Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2019	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M10 - AS2018 - APPAG IT25	PUNTUAL		EUR	- 1 927,26	0,00	- 1 927,26
Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2019	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M10 - AS2018 - ARCEA IT26	PUNTUAL		EUR	- 5 106,16	0,00	- 5 106,16
Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2021	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M10 - AS2018 - ARGEA IT27	PUNTUAL		EUR	- 4 471,71	0,00	- 4 471,71
Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2019	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M10 - AS2018 - ARPEA IT10	PUNTUAL		EUR	- 8 300,23	0,00	- 8 300,23
Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2019	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M10 - AS2018 - OPLO IT23	PUNTUAL		EUR	- 6 263,89	- 0,65	- 6 263,24
Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2020	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M10 - AS2019 - AGEA IT01	PUNTUAL		EUR	- 1 833,27	0,00	- 1 833,27
Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2021	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M10 - AS2019 - AGEA IT01	PUNTUAL		EUR	- 256,83	0,00	- 256,83
Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2020	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M10 - AS2019 - AGREA IT08	PUNTUAL		EUR	- 303,46	0,00	- 303,46
Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2021	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M10 - AS2019 - AGREA IT08	PUNTUAL		EUR	- 7,11	0,00	- 7,11

Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2020	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M10 - AS2019 - APPAG IT25	PUNTUAL		EUR	- 193,64	0,00	- 193,64
Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2021	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M10 - AS2019 - APPAG IT25	PUNTUAL		EUR	- 0,59	0,00	- 0,59
Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2019	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M10 - AS2019 - ARPEA IT10	PUNTUAL		EUR	- 276,49	0,00	- 276,49
Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2020	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M10 - AS2019 - ARPEA IT10	PUNTUAL		EUR	- 216,83	0,00	- 216,83
Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2021	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M10 - AS2019 - ARPEA IT10	PUNTUAL		EUR	- 8,76	0,00	- 8,76
Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2020	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M10 - AS2019 - OPLO IT23	PUNTUAL		EUR	- 192,52	0,00	- 192,52
Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2021	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M10 - AS2019 - OPLO IT23	PUNTUAL		EUR	- 0,02	0,00	- 0,02
Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2021	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M10 - AS2020 - AGEA IT01	PUNTUAL		EUR	- 16,02	0,00	- 16,02
Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2019	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M11 - AS2018 - AGEA IT01	PUNTUAL		EUR	- 18 627,54	- 14,54	- 18 613,00

Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2019	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M11 - AS2018 - AGREA IT08	PUNTUAL		EUR	- 1 752,06	0,00	- 1 752,06
Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2019	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M11 - AS2018 - APPAG IT25	PUNTUAL		EUR	- 9 089,74	- 0,43	- 9 089,31
Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2019	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M11 - AS2018 - ARCEA IT26	PUNTUAL		EUR	- 2 476,49	0,00	- 2 476,49
Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2021	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M11 - AS2018 - ARGEA IT27	PUNTUAL		EUR	- 984,79	0,00	- 984,79
Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2019	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M11 - AS2018 - ARPEA IT10	PUNTUAL		EUR	- 3 524,91	0,00	- 3 524,91
Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2019	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M11 - AS2018 - ARTEA IT07	PUNTUAL		EUR	- 1 567,09	- 0,22	- 1 566,87
Desarrollo rural Feader; medidas sujetas al SIGC	2019	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M11 - AS2018 - OPLO IT23	PUNTUAL		EUR	- 1 139,89	- 0,75	- 1 139,14
Desarrollo rural Feader; medidas sujetas al SIGC	2020	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M11 - AS2019 - AGEA IT01	PUNTUAL		EUR	- 894,22	0,00	- 894,22
Desarrollo rural Feader; medidas sujetas al SIGC	2021	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M11 - AS2019 - AGEA IT01	PUNTUAL		EUR	- 28,96	0,00	- 28,96

Desarrollo rural Feader; medidas sujetas al SIGC	2020	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M11 - AS2019 - AGREA IT08	PUNTUAL		EUR	- 329,71	0,00	- 329,71
Desarrollo rural Feader; medidas sujetas al SIGC	2021	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M11 - AS2019 - AGREA IT08	PUNTUAL		EUR	- 7,69	0,00	- 7,69
Desarrollo rural Feader; medidas sujetas al SIGC	2019	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M12 - AS2018 - AGEA IT01	PUNTUAL		EUR	- 1,13	0,00	- 1,13
Desarrollo rural Feader; medidas sujetas al SIGC	2019	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M12 - AS2018 - ARPEA IT10	PUNTUAL		EUR	- 1 109,77	0,00	- 1 109,77
Desarrollo rural Feader; medidas sujetas al SIGC	2020	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M12 - AS2019 - AGEA IT01	PUNTUAL		EUR	- 2 635,69	0,00	- 2 635,69
Desarrollo rural Feader; medidas sujetas al SIGC	2021	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M12 - AS2019 - AGEA IT01	PUNTUAL		EUR	- 178,69	0,00	- 178,69
Desarrollo rural Feader; medidas sujetas al SIGC	2020	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M12 - AS2019 - ARPEA IT10	PUNTUAL		EUR	- 8,97	0,00	- 8,97
Desarrollo rural Feader; medidas sujetas al SIGC	2021	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M12 - AS2019 - ARPEA IT10	PUNTUAL		EUR	- 0,04	0,00	- 0,04
Desarrollo rural Feader; medidas sujetas al SIGC	2019	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M13 - AS2018 - AGEA IT01	PUNTUAL		EUR	- 36 137,66	- 11,68	- 36 125,98

Desarrollo rural Feader; medidas sujetas al SIGC	2019	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M13 - AS2018 - AGREA IT08	PUNTUAL		EUR	- 52,41	- 0,01	- 52,40
Desarrollo rural Feader; medidas sujetas al SIGC	2019	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M13 - AS2018 - APPAG IT25	PUNTUAL		EUR	- 1 940,28	- 0,07	- 1 940,21
Desarrollo rural Feader; medidas sujetas al SIGC	2019	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M13 - AS2018 - ARCEA IT26	PUNTUAL		EUR	- 4 436,08	0,00	- 4 436,08
Desarrollo rural Feader; medidas sujetas al SIGC	2021	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M13 - AS2018 - ARGEA IT27	PUNTUAL		EUR	- 5 954,33	0,00	- 5 954,33
Desarrollo rural Feader; medidas sujetas al SIGC	2019	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M13 - AS2018 - ARPEA IT10	PUNTUAL		EUR	- 766,93	0,00	- 766,93
Desarrollo rural Feader; medidas sujetas al SIGC	2019	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M13 - AS2018 - ARTEA IT07	PUNTUAL		EUR	- 27,96	0,00	- 27,96
Desarrollo rural Feader; medidas sujetas al SIGC	2019	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M13 - AS2018 - OPLO IT23	PUNTUAL		EUR	- 163,67	- 0,02	- 163,65
Desarrollo rural Feader; medidas sujetas al SIGC	2020	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M13 - AS2019 - AGEA IT01	PUNTUAL		EUR	- 898,85	0,00	- 898,85
Desarrollo rural Feader; medidas sujetas al SIGC	2021	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M13 - AS2019 - AGEA IT01	PUNTUAL		EUR	- 10,44	0,00	- 10,44

Desarrollo rural Feader; medidas sujetas al SIGC	2020	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M13 - AS2019 - AGREA IT08	PUNTUAL		EUR	- 18,01	0,00	- 18,01
Desarrollo rural Feader; medidas sujetas al SIGC	2021	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M13 - AS2019 - AGREA IT08	PUNTUAL		EUR	- 0,10	0,00	- 0,10
Desarrollo rural Feader; medidas sujetas al SIGC	2020	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M13 - AS2019 - APPAG IT25	PUNTUAL		EUR	- 138,89	0,00	- 138,89
Desarrollo rural Feader; medidas sujetas al SIGC	2021	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M13 - AS2019 - APPAG IT25	PUNTUAL		EUR	0,29	0,00	0,29
Desarrollo rural Feader; medidas sujetas al SIGC	2019	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M13 - AS2019 - ARPEA IT10	PUNTUAL		EUR	- 83,96	0,00	- 83,96
Desarrollo rural Feader; medidas sujetas al SIGC	2020	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M13 - AS2019 - ARPEA IT10	PUNTUAL		EUR	- 47,45	0,00	- 47,45
Desarrollo rural Feader; medidas sujetas al SIGC	2021	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M13 - AS2019 - ARPEA IT10	PUNTUAL		EUR	- 2,55	0,00	- 2,55
Desarrollo rural Feader; medidas sujetas al SIGC	2021	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M13 - AS2020 - AGEA IT01	PUNTUAL		EUR	- 145,07	0,00	- 145,07
Desarrollo rural Feader – medidas forestales	2019	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M8 - AS2018 - AGEA IT01	PUNTUAL		EUR	- 4 012,91	0,00	- 4 012,91

Desarrollo rural Feader – medidas forestales	2019	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M8 - AS2018 - ARPEA IT10	PUNTUAL		EUR	- 0,06	0,00	- 0,06
Desarrollo rural Feader – medidas forestales	2019	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M8 - AS2018 - ARTEA IT07	PUNTUAL		EUR	- 4,81	0,00	- 4,81
Desarrollo rural Feader – medidas forestales	2019	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M8 - AS2018 - AVEPA IT05	PUNTUAL		EUR	- 21,50	0,00	- 21,50
Desarrollo rural Feader – medidas forestales	2020	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M8 - AS2019 - AGEA IT01	PUNTUAL		EUR	- 1 504,72	0,00	- 1 504,72
Desarrollo rural Feader – medidas forestales	2021	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M8 - AS2019 - AGEA IT01	PUNTUAL		EUR	- 71,05	0,00	- 71,05
Desarrollo rural Feader – medidas forestales	2020	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M8 - AS2019 - ARPEA IT10	PUNTUAL		EUR	- 0,08	0,00	- 0,08
Desarrollo rural Feader – medidas forestales	2021	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M8 - AS2019 - ARPEA IT10	PUNTUAL		EUR	- 0,05	0,00	- 0,05
Desarrollo rural Feader – medidas forestales	2021	SMA - existencia de una alteración en el SIP - M8 - AS2020 - AGEA IT01	PUNTUAL		EUR	- 133,40	0,00	- 133,40

					Total IT:	EUR	- 3 044 671,38	- 8 429,87	- 3 036 241,51
MT	Liquidación de cuentas - liquidación financiera	2020	Feader - correcciones por gestión deuda	PUNTUAL		EUR	- 845 129,82	0,00	- 845 129,82
	Liquidación de cuentas - liquidación financiera	2020	Error total extrapolado - Feader No SIGC	ESTIMADO POR IMPORTE		EUR	- 3 954,05	0,00	- 3 954,05
	Liquidación de cuentas - liquidación financiera	2020	ITDR - corrección por gestión deuda	PUNTUAL		EUR	- 5 823,97	0,00	- 5 823,97
					Total MT:	EUR	- 854 907,84	0,00	- 854 907,84
PL	Liquidación de cuentas - liquidación financiera	2019	Feader Deudas declaradas irre recuperables incorrectamente	PUNTUAL		EUR	- 68 241,08	0,00	- 68 241,08
	Liquidación de cuentas - liquidación financiera	2019	Errores conocidos en Feader	PUNTUAL		EUR	- 42 980,40	0,00	- 42 980,40
					Total PL:	EUR	- 111 221,48	0,00	- 111 221,48
RO	Condicionabilidad	2018	AS 2017	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 3 189 626,18	- 444 903,38	- 2 744 722,80
	Condicionabilidad	2019	AS 2017	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 1 060,58	- 46,91	- 1 013,67
	Condicionabilidad	2020	AS 2017	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 1 663,90	- 141,10	- 1 522,80
	Condicionabilidad	2019	AS 2018	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 2 863 693,97	- 198 629,94	- 2 665 064,03
	Condicionabilidad	2020	AS 2018	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 7 050,43	- 5,07	- 7 045,36
	Condicionabilidad	2020	AS 2019	A TANTO ALZADO	10,00%	EUR	- 2 913 164,04	- 93 858,10	- 2 819 305,94
	Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios públicos	2014	Cor. fin. relativa a CF en la contratación pública - incumplimiento de los plazos - tanto alzado sobre valor del contrato en proyectos específicos irregulares	ESTIMADO MEDIANTE PORCENTAJE	5,00%	EUR	- 130 471,67	- 65 840,64	- 64 631,03

Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios públicos	2015	Cor. fin. relativa a CF en la contratación pública - incumplimiento de los plazos - tanto alzado sobre valor del contrato en proyectos específicos irregulares	ESTIMADO MEDIANTE PORCENTAJE	5,00%	EUR	- 49 163,41	0,00	- 49 163,41
Desarrollo rural, Feader, Leader	2015	Cor. fin. relativa a CF en la contratación pública - incumplimiento de los plazos - tanto alzado sobre valor del contrato en proyectos específicos irregulares	ESTIMADO MEDIANTE PORCENTAJE	5,00%	EUR	- 455,10	- 280,03	- 175,07
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2016	Cor. fin. relativa a CF en la contratación pública - incumplimiento de los plazos - tanto alzado sobre valor del contrato en proyectos específicos irregulares	ESTIMADO MEDIANTE PORCENTAJE	5,00%	EUR	- 53 261,21	0,00	- 53 261,21
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2017	Cor. fin. relativa a CF en la contratación pública - incumplimiento de los plazos - tanto alzado sobre valor del contrato en proyectos específicos irregulares	ESTIMADO MEDIANTE PORCENTAJE	5,00%	EUR	- 55 058,86	0,00	- 55 058,86

Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios públicos	2017	Cor. fin. relativa a CF en la contratación pública - incumplimiento de los plazos - tanto alzado sobre valor del contrato en proyectos específicos irregulares	ESTIMADO MEDIANTE PORCENTAJE	5,00%	EUR	- 127 018,49	0,00	- 127 018,49
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2018	Cor. fin. relativa a CF en la contratación pública - incumplimiento de los plazos - tanto alzado sobre valor del contrato en proyectos específicos irregulares	ESTIMADO MEDIANTE PORCENTAJE	5,00%	EUR	- 31 023,82	0,00	- 31 023,82
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios públicos	2018	Cor. fin. relativa a CF en la contratación pública - incumplimiento de los plazos - tanto alzado sobre valor del contrato en proyectos específicos irregulares	ESTIMADO MEDIANTE PORCENTAJE	5,00%	EUR	- 82 752,95	0,00	- 82 752,95
Desarrollo rural, Feader, Leader	2018	Cor. fin. relativa a CF en la contratación pública - incumplimiento de los plazos - tanto alzado sobre valor del contrato en proyectos específicos irregulares	ESTIMADO MEDIANTE PORCENTAJE	5,00%	EUR	- 16 116,89	0,00	- 16 116,89

Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios públicos	2019	Cor. fin. relativa a CF en la contratación pública - incumplimiento de los plazos - tanto alzado sobre valor del contrato en proyectos específicos irregulares	ESTIMADO MEDIANTE PORCENTAJE	5,00%	EUR	- 44 804,46	- 11 789,02	- 33 015,44
Desarrollo rural, Feader, Leader	2019	Cor. fin. relativa a CF en la contratación pública - incumplimiento de los plazos - tanto alzado sobre valor del contrato en proyectos específicos irregulares	ESTIMADO MEDIANTE PORCENTAJE	5,00%	EUR	- 49 979,80	- 13 150,77	- 36 829,03
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios públicos	2020	Cor. fin. relativa a CF en la contratación pública - incumplimiento de los plazos - tanto alzado sobre valor del contrato en proyectos específicos irregulares	ESTIMADO MEDIANTE PORCENTAJE	5,00%	EUR	- 27 319,06	0,00	- 27 319,06
Desarrollo rural, Feader, Leader	2020	Cor. fin. relativa a CF en la contratación pública - incumplimiento de los plazos - tanto alzado sobre valor del contrato en proyectos específicos irregulares	ESTIMADO MEDIANTE PORCENTAJE	5,00%	EUR	- 7 712,83	0,00	- 7 712,83

Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios públicos	2021	Cor. fin. relativa a CF en la contratación pública - incumplimiento de los plazos - tanto alzado sobre valor del contrato en proyectos específicos irregulares	ESTIMADO MEDIANTE PORCENTAJE	5,00%	EUR	- 6 405,36	0,00	- 6 405,36
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2016	CF contratación pública - exclusión arbitraria de licitadores - 3 proyectos auditados por DG AGRI	ESTIMADO MEDIANTE PORCENTAJE	10,00%	EUR	- 31 261,72	0,00	- 31 261,72
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios públicos	2017	CF contratación pública - exclusión arbitraria de licitadores - 3 proyectos auditados por DG AGRI	ESTIMADO MEDIANTE PORCENTAJE	10,00%	EUR	- 52 286,34	0,00	- 52 286,34
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2018	CF contratación pública - exclusión arbitraria de licitadores - 3 proyectos auditados por DG AGRI	ESTIMADO MEDIANTE PORCENTAJE	10,00%	EUR	- 94 375,36	0,00	- 94 375,36
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios públicos	2018	CF contratación pública - exclusión arbitraria de licitadores - 3 proyectos auditados por DG AGRI	ESTIMADO MEDIANTE PORCENTAJE	10,00%	EUR	- 37 092,02	0,00	- 37 092,02
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2019	CF contratación pública - exclusión arbitraria de licitadores - 3 proyectos auditados por DG AGRI	ESTIMADO MEDIANTE PORCENTAJE	10,00%	EUR	- 21 308,80	- 2 803,41	- 18 505,39
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2020	CF contratación pública - exclusión arbitraria de licitadores - 3 proyectos auditados por DG AGRI	ESTIMADO MEDIANTE PORCENTAJE	10,00%	EUR	- 554,18	0,00	- 554,18
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2016	CF contratación pública - exclusión arbitraria de licitadores - resto de población en riesgo	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 7 420,54	0,00	- 7 420,54

Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2017	CF contratación pública - exclusión arbitraria de licitadores - resto de población en riesgo	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 329 384,61	0,00	- 329 384,61
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios públicos	2017	CF contratación pública - exclusión arbitraria de licitadores - resto de población en riesgo	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 455 952,81	0,00	- 455 952,81
Desarrollo rural, Feader, Leader	2017	CF contratación pública - exclusión arbitraria de licitadores - resto de población en riesgo	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 12,04	0,00	- 12,04
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2018	CF contratación pública - exclusión arbitraria de licitadores - resto de población en riesgo	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 1 408 096,59	0,00	- 1 408 096,59
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios públicos	2018	CF contratación pública - exclusión arbitraria de licitadores - resto de población en riesgo	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 3 127 956,60	0,00	- 3 127 956,60
Desarrollo rural, Feader, Leader	2018	CF contratación pública - exclusión arbitraria de licitadores - resto de población en riesgo	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 103 492,13	0,00	- 103 492,13
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2019	CF contratación pública - exclusión arbitraria de licitadores - resto de población en riesgo	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 575 055,30	- 151 309,52	- 423 745,78
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios públicos	2019	CF contratación pública - exclusión arbitraria de licitadores - resto de población en riesgo	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 1 459 791,60	- 384 102,85	- 1 075 688,75

Desarrollo rural, Feader, Leader	2019	CF contratación pública - exclusión arbitraria de licitadores - resto de población en riesgo	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 366 160,98	- 96 344,90	- 269 816,08
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2020	CF contratación pública - exclusión arbitraria de licitadores - resto de población en riesgo	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 102 341,83	0,00	- 102 341,83
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios públicos	2020	CF contratación pública - exclusión arbitraria de licitadores - resto de población en riesgo	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 145 116,18	0,00	- 145 116,18
Desarrollo rural, Feader, Leader	2020	CF contratación pública - exclusión arbitraria de licitadores - resto de población en riesgo	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 71 743,30	0,00	- 71 743,30
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2016	CF Moderación de los costes de las contrataciones públicas adjudicadas directamente	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 124,73	0,00	- 124,73
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios públicos	2016	CF Moderación de los costes de las contrataciones públicas adjudicadas directamente	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 386,31	0,00	- 386,31
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2017	CF Moderación de los costes de las contrataciones públicas adjudicadas directamente	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 10 492,67	0,00	- 10 492,67
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios públicos	2017	CF Moderación de los costes de las contrataciones públicas adjudicadas directamente	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 17 257,16	0,00	- 17 257,16

Desarrollo rural, Feader, Leader	2017	CF Moderación de los costes de las contrataciones públicas adjudicadas directamente	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 583,32	0,00	- 583,32
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2018	CF Moderación de los costes de las contrataciones públicas adjudicadas directamente	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 64 644,83	0,00	- 64 644,83
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios públicos	2018	CF Moderación de los costes de las contrataciones públicas adjudicadas directamente	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 169 819,23	0,00	- 169 819,23
Desarrollo rural, Feader, Leader	2018	CF Moderación de los costes de las contrataciones públicas adjudicadas directamente	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 20 812,80	0,00	- 20 812,80
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2019	CF Moderación de los costes de las contrataciones públicas adjudicadas directamente	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 84 014,02	- 22 105,91	- 61 908,11
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios públicos	2019	CF Moderación de los costes de las contrataciones públicas adjudicadas directamente	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 188 432,63	- 49 580,71	- 138 851,92
Desarrollo rural, Feader, Leader	2019	CF Moderación de los costes de las contrataciones públicas adjudicadas directamente	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 39 630,91	- 10 427,75	- 29 203,16

Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios privados	2020	CF Moderación de los costes de las contrataciones públicas adjudicadas directamente	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 28 633,18	0,00	- 28 633,18
Inversión Feader a favor del desarrollo rural – beneficiarios públicos	2020	CF Moderación de los costes de las contrataciones públicas adjudicadas directamente	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 27 531,65	0,00	- 27 531,65
Desarrollo rural, Feader, Leader	2020	CF Moderación de los costes de las contrataciones públicas adjudicadas directamente	A TANTO ALZADO	5,00%	EUR	- 18 508,47	0,00	- 18 508,47
Desarrollo rural Feader; medidas sujetas al SIGC	2018	DR2 - EP2018 - «tarjeta amarilla» en M13	PUNTUAL		EUR	- 8 416,11	- 168,36	- 8 247,75
Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2019	DR2 - EP2019 - M10 - deficiencia de control fundamental	PUNTUAL		EUR	- 371 845,71	- 7 436,92	- 364 408,79
Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2019	DR2 - EP2019 - M13 - deficiencia de control fundamental	PUNTUAL		EUR	- 891 351,29	- 17 827,03	- 873 524,26
Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2020	DR2 - EP2020 - M10 - deficiencia de control fundamental	PUNTUAL		EUR	- 369 093,05	0,00	- 369 093,05
Desarrollo rural Feader, medidas sujetas al SIGC	2020	DR2 - EP2020 - M13 - deficiencia de control fundamental	PUNTUAL		EUR	- 881 567,45	0,00	- 881 567,45

	Desarrollo rural Feader – medidas forestales	2020	DR2 - EP2020 - M8.1 - doble financiación	PUNTUAL		EUR	- 1 284,28	0,00	- 1 284,28
					Total RO:	EUR	- 21 241 635,74	- 1 570 752,32	- 19 670 883,42

Moneda	Importe	Deducciones	Incidencia financiera
EUR	- 56 840 534,75	- 1 645 989,29	- 55 194 545,46

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2262 DE LA COMISIÓN**de 11 de noviembre de 2022****por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por el Reino Unido con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)***[notificada con el número C(2022) 7871]***(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 52, en relación con los artículos 131 y 138 del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Previa consulta al Comité de los Fondos Agrícolas,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, la Comisión debe realizar las comprobaciones necesarias, comunicar al Reino Unido los resultados de esas comprobaciones, tomar nota de las observaciones del Reino Unido, entablar conversaciones bilaterales para alcanzar un acuerdo y comunicar oficialmente al Reino Unido sus conclusiones.
- (2) El Reino Unido ha tenido la oportunidad de solicitar la puesta en marcha de un procedimiento de conciliación. No se ha aprovechado esta oportunidad.
- (3) De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, únicamente puede financiarse el gasto agrícola que haya sido efectuado sin infringir el Derecho de la Unión.
- (4) De las comprobaciones efectuadas y de los resultados de las conversaciones bilaterales se desprende que una parte de los gastos declarados por el Reino Unido no cumple esa condición y, por consiguiente, no puede ser financiada ni por el FEAGA ni por el Feader.
- (5) Procede indicar los importes que no pueden imputarse ni al FEAGA ni al Feader. Estos importes no corresponden a gastos efectuados antes de los veinticuatro meses previos a la comunicación escrita al Reino Unido de los resultados de las comprobaciones por parte de la Comisión.
- (6) Los importes excluidos de la financiación de la Unión en virtud de la presente Decisión deben tener también en cuenta cualesquiera reducciones o suspensiones realizadas de conformidad con el artículo 41 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 por tener esas reducciones o suspensiones carácter provisional, sin perjuicio de las decisiones adoptadas de conformidad con los artículos 51 o 52 de dicho Reglamento.
- (7) En los casos contemplados en la presente Decisión, la Comisión comunicó al Reino Unido en un informe de síntesis el cálculo de los importes excluidos por no ajustarse al Derecho de la Unión ⁽²⁾.
- (8) La presente Decisión se entiende sin perjuicio de las consecuencias financieras que, a juicio de la Comisión, se deriven de las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en asuntos que se encontrasen pendientes a 21 de septiembre de 2022.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 549.

⁽²⁾ Ares(2022)6655537.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Quedan excluidos de la financiación de la Unión los importes declarados con cargo al FEAGA y al Feader que se indican en el anexo y que están relacionados con los gastos efectuados por los organismos pagadores autorizados del Reino Unido.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hecho en Bruselas, el 11 de noviembre de 2022.

Por la Comisión
Janusz WOJCIECHOWSKI
Miembro de la Comisión

Partida presupuestaria: 6200

Estado miembro	Medida	Ejercicio presupuestario	Motivo	Tipo	Corrección %	Moneda	Importe	Deducciones	Incidencia financiera
GB	Condicionalidad	2018	AS 2017	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 566 913,74	- 22 814,34	- 544 099,40
	Condicionalidad	2019	AS 2017	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 26 004,08	- 824,60	- 25 179,48
	Condicionalidad	2020	AS 2017	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 3 623,70	0,00	- 3 623,70
	Condicionalidad	2019	AS 2018	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 3 768 822,41	- 100 974,81	- 3 667 847,60
	Condicionalidad	2020	AS 2018	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 8 120,58	0,00	- 8 120,58
	Condicionalidad	2020	AS 2019	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 3 805 285,77	- 78 804,23	- 3 726 481,54
	Liquidación de cuentas - liquidación financiera	2020	Errores conocidos y aleatorios Feaga SIGC	PUNTUAL		EUR	- 305 991,12	0,00	- 305 991,12
	Liquidación de cuentas - liquidación financiera	2020	Error conocido en el Feaga no SIGC	PUNTUAL		EUR	- 52 757,63	0,00	- 52 757,63
	Liquidación de cuentas - liquidación financiera	2020	Error conocido en el Feaga no SIGC - F y V	PUNTUAL		EUR	- 623,79	- 623,79	0,00
					Total GB:	EUR	- 8 538 142,82	- 204 041,77	- 8 334 101,05

Moneda	Importe	Deducciones	Incidencia financiera
EUR	- 8 538 142,82	- 204 041,77	- 8 334 101,05

Partida presupuestaria: 6201

Estado miembro	Medida	Ejercicio presupuestario	Motivo	Tipo	Corrección %	Moneda	Importe	Deducciones	Incidencia financiera
GB	Liquidación de cuentas - liquidación financiera	2020	Corrección calculada Feader SIGC	PUNTUAL		EUR	- 176 260,63	0,00	- 176 260,63
	Condicionalidad	2018	AS 2017	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 264 138,40	- 70,19	- 264 068,21
	Condicionalidad	2019	AS 2017	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 100 396,25	- 25,86	- 100 370,39
	Condicionalidad	2020	AS 2017	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 3 228,80	0,00	- 3 228,80
	Condicionalidad	2021	AS 2017	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 4 028,24	0,00	- 4 028,24
	Condicionalidad	2018	AS 2018	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 631,32	0,00	- 631,32
	Condicionalidad	2019	AS 2018	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 24 408,70	- 5,57	- 24 403,13
	Condicionalidad	2020	AS 2018	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 25 273,34	0,00	- 25 273,34
	Condicionalidad	2021	AS 2018	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 1 631,77	0,00	- 1 631,77
	Condicionalidad	2019	AS 2019	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 874,82	0,00	- 874,82
	Condicionalidad	2020	AS 2019	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 50 787,41	0,00	- 50 787,41
	Condicionalidad	2021	AS 2019	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 17 381,35	0,00	- 17 381,35
	Condicionalidad	2020	AS 2020	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 1 507,10	0,00	- 1 507,10
	Condicionalidad	2021	AS 2020	A TANTO ALZADO	2,00%	EUR	- 64 003,64	0,00	- 64 003,64
	Liquidación de cuentas - liquidación financiera	2020	Gestión deuda Feader 2007-2013 y Feader 2014-2020	PUNTUAL		EUR	- 149 505,26	0,00	- 149 505,26

Estado miembro	Medida	Ejercicio presupuestario	Motivo	Tipo	Corrección %	Moneda	Importe	Deducciones	Incidencia financiera
	Liquidación de cuentas - liquidación financiera	2020	Error conocido Feader no SIGC - Fondo de Facilitación	PUNTUAL		EUR	- 1 798 731,05	0,00	- 1 798 731,05
	Liquidación de cuentas - liquidación financiera	2020	Errores conocidos partidas 14 y 57 Feader no SIGC	PUNTUAL		EUR	- 6 806,29	0,00	- 6 806,29
	Liquidación de cuentas - liquidación financiera	2020	Error total extrapolado - Feader no SIGC	ESTIMADO POR IMPORTE		EUR	- 5 810 207,16	0,00	- 5 810 207,16
					Total GB:	EUR	- 8 499 801,53	- 101,62	- 8 499 699,91

Moneda	Importe	Deducciones	Incidencia financiera
EUR	- 8 499 801,53	- 101,62	- 8 499 699,91

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES